

Quito, 26 de julio de 2010

ZTE-EC-0170-2010

Sr. Dr.
Enrique Monge Q.
SECRETARIO GENERAL
CNT E.P.

De mis consideraciones

Por medio de la presente, y en referencia al proceso REGEN-CNT-089-2009, adjunto sírvase encontrar nuestro RECLAMO ADMINISTRATIVO AL INFORME FINAL en base del cual se decidió la Adjudicación respectiva, para que se lo haga conocer a la COMISIÓN TÉCNICA que intervino en este proceso.

Cabe señalar que dicho informe se nos hizo llegar con fecha 20 de julio de 2010, posterior a la fecha en la que se publicó en el INCOP la Adjudicación.

Como estamos dentro del término que regula la Ley y el Reglamento General a la Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitamos se avoque conocimiento y se proceda a dar contestación de este reclamo, dentro de los plazos de dicha Ley.

Agradecemos de antemano la atención a la presente.

Atentamente,


Andrés Meng Tao
DIRECTOR GENERAL
ZTE Corporation
Oficina de Ecuador

Adj: Reclamo administrativo


corporación nacional de telecomunicaciones
SECRETARIA GENERAL
26 JUL. 2010 16h12 CARMEN TAPIA

Quito: Av.Republica del Salvador N34-229 y Moscú, Edif San Salvador Piso 2, Telefax:02-2430878

Guayaquil:Kennedy Norte, Mz907,S20 Telefax: 04-2682352 [Http://www.zte.com.cn](http://www.zte.com.cn).

RECLAMO ADMINISTRATIVO
AL INFORME FINAL DE EVALUACION DEL PROCESO
REGEN-CNT-089-2009

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO (DSLAM/IP Y MSAN) PARA BRINDAR SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS EN VARIOS SECTORES DEL ECUADOR”


corporación nacional de telecomunicaciones
SECRETARIA GENERAL

26 JUL 2010 16h12 GARMEN TAPIA

PRESENTADO POR: ZTE CORPORATION
FECHA: 26 DE JULIO DE 2010

Quito: Av.Republica del Salvador N34-229 y Moscú, Edif San Salvador Piso 2, Telefax:02-2430878

Guayaquil:Kennedy Norte, Mz907,S20 Telefax: 04-2682352 [Http://www.zte.com.cn](http://www.zte.com.cn).

ZTE-EC-168-2010

Quito, 26 de julio de 2010

Señores

Miembros de la Comisión Técnica para el Procedimiento Precontractual de Régimen Especial No. REGEN-CNT-089-2009

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

Presente.-

Señores:

Yo, Marco Vargas N., en mi calidad de Apoderado Especial y por lo tanto representante legal de la Compañía ZTE CORPORATION, dentro del Procedimiento Precontractual de Régimen Especial No. REGEN-CNT-089-2009, realizado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. para el "Suministro e Instalación de Equipos de acceso (DSLAM.IP y MSAN) para brindar servicios de Telecomunicaciones de voz y datos en varios sectores del Ecuador", al amparo de lo establecido por el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante "LOSNCPP"), en concordancia con los artículos 68, 150 y del 153 al 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante "RGLOSNCPP"), así como lo dispuesto en los artículos 76 y 172 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, **PLANTEO LA SIGUIENTE RECLAMACIÓN** en contra del ACTO DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN contenido en el INFORME FINAL emitido el 14 de abril de 2010 por la Subcomisión de Apoyo y dirigido a la Comisión Técnica que la designó, dentro del procedimiento precontractual de Régimen Especial No. REGEN-CNT-089-2009 y que nos fue notificado con fecha 20 de julio de 2010, por las siguientes consideraciones:

1. Acto de simple administración contra el cual se reclama y órgano de la entidad contratante al que se dirige el reclamo:

El acto de simple administración contra el cual se reclama es el INFORME FINAL emitido el 14 de abril de 2010 por la Subcomisión de Apoyo y dirigido a la Comisión Técnica que la designó, dentro del procedimiento precontractual de Régimen Especial No. REGEN-CNT-089-2009 seguido por la CNT E.P. y que nos fue notificado con fecha 20 de julio de 2010, cuyo contenido afectó ilegítimamente los intereses de mi representada, considerando que el mismo fue acogido tanto por la Comisión Técnica designada para el proceso, como por la máxima autoridad de la entidad contratante, en base al cual ésta última resolvió rechazar sin fundamento válido la oferta de mi representada, en acto administrativo contenido en la Resolución No. REGEN-CNT-089-2009-002 emitida el 12 de julio de 2010, publicado a través del portal de compras el 14 de los mismos mes y año, contra el cual previamente mi representada interpuso Reclamo administrativo presentado el 19 del presente mes y año.

El reclamo se lo presenta ante el órgano al cual fue dirigido el acto de simple administración: la Comisión Técnica designada por parte del Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., para la evaluación de las ofertas que se presentaron dentro del procedimiento precontractual de Régimen Especial No. REGEN-CNT-089-2009.

2. Antecedentes y Fundamentos de Hecho:

2.1. Presentación de oferta:

Mi representada presentó su oferta dentro del procedimiento precontractual de Régimen Especial - Giro específico del Negocio No. REGEN-CNT-089-2009, realizado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. para el "Suministro e Instalación de Equipos de acceso (DSLAM.IP y MSAN) para brindar servicios de Telecomunicaciones de voz y datos en varios sectores del Ecuador".

2.2. Habilitación de nuestra oferta técnica contenida en sobre No. 1:

Dentro de la fase de evaluación técnica de las ofertas, mi representada cumplió con absolutamente todos los requisitos técnicos, legales y de solvencia económica requeridos por la entidad convocante para este proceso, por lo que mediante oficio No. SGE-CENTEP-REGEN-051-2010 de 23 de marzo de 2010 el señor secretario general, encargado, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. nos notificó la resolución de la Comisión Técnica que tramita el proceso, en sesión celebrada el mismo día, de **HABILITAR la oferta de ZTE CORPORATION**, invitándonos formalmente a la apertura de los sobres No. 2 únicamente de las ofertas que fueron habilitadas, tal como lo determina la Resolución de inicio del proceso y los Pliegos precontractuales del mismo.

2.3. Apertura de propuestas económicas contenidas en sobres No. 2:

En mi calidad de representante legal de la compañía ZTE CORPORATION, comparecí el día 24 de marzo de 2010 a la apertura de los sobres No. 2. En esta sesión de apertura de sobres realizada en las oficinas de CNT S.A., se comunicó verbalmente a los comparecientes el valor del puntaje alcanzado por cada oferente, una vez que concluyó la evaluación técnica de las ofertas, donde pudimos conocer que la oferta presentada por ZTE CORPORATION obtuvo 1780 puntos, superando el mínimo de 85% del total de puntos posibles y por ende siendo habilitada, conforme lo previsto en el numeral 5.1 del Anexo V de los pliegos del proceso. Los puntajes obtenidos por las ofertas constan a continuación:

OFERENTE	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE TÉCNICO SOBRE 70
ZTE CORPORATION	1780	65,3
HUAWEI	1860	69,6
ALCATEL	1868	70

2.4. Petición rechazada solicitando copias de informes de evaluación de ofertas:

Solicité por escrito se me confiera copias certificadas del informe de evaluación de las ofertas técnicas dentro del proceso antes referido, en el cual constan los puntajes obtenidos por cada oferente y la fundamentación de la asignación de los mismos, al amparo de lo previsto en los artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública.

Mediante oficio No. REGEN-CNT-EP-062-2010 de 5 de abril de 2010, la CNT nos notificó con la negativa a nuestro pedido, señalando que no podían conferirnos las copias solicitadas en razón de que el proceso de evaluación aún no finalizaba; y, que oportunamente se publicaría la información relevante en el portal www.compraspublicas.gov.ec. En tal virtud, una vez finalizada la fase de evaluación conforme el Cronograma del proceso y la disposición de CNT E.P., solicité nuevamente copias de los informes de evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas dentro de este proceso, ante lo cual se volvió a negar nuestro pedido, esta vez aduciendo que se publicaría la información una vez que se adjudique el proceso. El proceso fue adjudicado el 12 de julio de 2010; sin embargo, hasta la presente fecha solo se nos ha notificado con el detalle de evaluación de nuestra oferta, la información sobre la evaluación global de todas las ofertas presentadas no ha sido publicado.

Una vez abiertos los sobres de las ofertas económicas, se pudo constatar que la propuesta presentada por ZTE CORPORATION es la más económica y conveniente para los intereses nacionales e institucionales de CNT E.P. Los valores de las ofertas fueron los siguientes:

OFERENTE	VALOR OFERTA
ZTE CORPORATION	USD 20`375.237,02
HUAWEI	USD 29`825.399,65
ALCATEL	USD 34`535.727,47

Como puede apreciarse, **existió una diferencia de mas de NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA entre la oferta de mi representada ZTE CORPORATION y la de una de las ofertas presentadas, y de más de CATORCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con la otra oferta presentada.**

Las ofertas contenidas en los sobres No. 2, correspondientes a los aspectos económicos de las mismas, pasaron al estudio de la Subcomisión de Apoyo, la cual debía simplemente presentar un informe de evaluación económica a la Comisión Técnica con el cuadro de prelación que correspondía, en función de los precios ofertados y corregidos y los puntajes de la fase técnica antes mencionados.

Es así como, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 3.1.4 del Capítulo 3 de los pliegos del proceso, se nos solicitó, mediante oficio No. REGEN-CNT-SGE-053-2010 el 26 de marzo de 2010, que presentemos en las oficinas de dicha entidad la documentación correspondiente al Sobre No. 2, en forma magnética (CD`s), en formato Excel e identificada por nodo, conforme a la oferta física presentada, otorgándonos para el efecto menos de 1 día hábil, a pesar de que

conforme lo previsto en el numeral 2.3.1 del Capítulo 2 de los pliegos del proceso, las empresas oferentes debían contar con un término de dos días contados a partir de la notificación que realice la CNT E.P. para cualquier tipo de aclaración a la oferta o convalidación de errores, o para integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta. Mediante oficio No. ZTE-EC-056-2010 de 29 de marzo de 2010, ingresado en las oficinas de CNT E.P. el mismo día a las 9h46 am, hicimos la entrega formal de la documentación correspondiente al sobre No. 3 de nuestra oferta, en formato digital, tal como nos fue solicitado.

Al finalizar la evaluación de las ofertas presentadas, en consideración a los puntajes correspondiente a los aspectos técnicos obtenidos por éstas, así como a los precios de las mismas, en aplicación de los parámetros y metodología establecida en los pliegos para este proceso (Anexo V pliegos), la oferta de mi representada es a todas luces la más conveniente para los intereses nacionales e institucionales.

2.5. Notificación de adjudicación:

Sin embargo, aproximadamente tres meses después, sorprendentemente es publicado el 14 de julio de 2010 a través del portal de compras públicas, el acto administrativo mediante el cual se adjudica el proceso de la referencia a las dos ofertas más caras sin motivación alguna, únicamente citando los informes de la Subcomisión de Apoyo y de la Comisión Técnica en los que vaga y escuetamente se cita: "...se recomendó rechazar la oferta presentada por la empresa ZTE CORPORATION;" y "...rechazar la oferta presentada por la empresa ZTE CORPORATION;", respectivamente, sin constar ningún tipo de detalle, fundamento o información sobre la fundamentación o motivación. Más aún, no se menciona en esta resolución de adjudicación el antecedente más importante dentro del proceso precontractual, que es la información sobre los precios propuestos por todas las ofertas y los puntajes técnicos obtenidos por las mismas, lo cual se conoció en la sesión pública de apertura de sobres económicos; precisamente de esta información se desprende la sustancial diferencia económica entre las ofertas finalmente adjudicadas y la oferta de mi representada ZTE CORPORATION, a pesar de que ésta fue habilitada en la fase de evaluación técnica del proceso. **El monto final de la adjudicación fue de USD 28'766.961,94; es decir, MÁS DE OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en relación a la oferta presentada por ZTE CORPORATION.**

2.6. Interposición de Reclamo Administrativo contra Resolución de Adjudicación:

Mediante oficio s/n de 19 de julio de 2010, presentado ante la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. el mismo día, mi representada interpuso un Reclamo Administrativo en contra de la Resolución No. REGEN-CNT-089-2009-002 emitida el 12 de julio de 2010. Cabe aclarar que se impugnó en forma previa el acto administrativo de Resolución de adjudicación del proceso, en razón de que el mismo fue publicado a través del portal de compras el 14 de los mismos mes y año,

es decir con anterioridad a la notificación del Informe Final emitido por la Subcomisión de Apoyo.

En el reclamo presentando en forma previa, solicitamos al órgano que emitió dicha resolución, es decir al gerente general de CNT E.P., se modifique dicho acto administrativo que afecta ilegítimamente los intereses y derechos de mi representada, incumple disposiciones y principios de la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, así como la Resolución de inicio del procedimiento que contiene la normativa aplicable y los pliegos del mismo, todo lo cual lo demostraremos más adelante en el presente escrito.

3. Fundamentos de derecho:

3.1. Principios y disposiciones normativas aplicables e inobservadas:

El proceso precontractual de la referencia se lo convocó al amparo de lo previsto para el proceso de Giro Específico del Negocio, contenido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 359, de 4 de agosto de 2008, y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009. Al tratarse de un proceso de Régimen Especial, debía aplicarse lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento General a la LOSNCP, es decir la normativa que para el efecto dicte la máxima autoridad de la entidad contratante, aprobada por el INCOP, y teniendo a las disposiciones de la LOSNCP y su reglamento general como supletorias, conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 69 del antes mencionado reglamento y la Resolución de inicio del proceso.

Así mismo, de conformidad con los artículos 4, 5 numeral 1., 6 y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al ser la CNT E.P. una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía, que pertenece al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, creada mediante decreto ejecutivo, teniendo como uno de sus órganos de dirección y administración al directorio, y estando éste integrado en su totalidad por delegados y representantes de organismos, autoridades, funcionarios y servidores de la Administración Pública Central, le son aplicables las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Esto se configura al tenor literal de los artículos 2, 6 y 7 del mencionado Estatuto:

Art. 2.- AMBITO.- Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende:

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;
- b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos;
- c) Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los ministerios de Estado; y,

ch) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central.

Los órganos comprendidos en los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central y las personas jurídicas del sector público señaladas en los demás literales conforman la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- CARACTERISTICAS.- Las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público; tener como propósito facilitar el cumplimiento de determinados servicios públicos, el ejercicio de actividades económicas o la realización de determinadas tareas de naturaleza pública con el fin de satisfacer necesidades colectivas; gozar del ejercicio de autoridad para el cumplimiento de sus propósitos; y estar financiados por recursos públicos.

Art. 7.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA INSTITUCIONAL.- La Administración Pública Institucional, está conformada por las entidades de derecho público creadas por o en virtud de una ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, diferente al de la Administración Pública Central, a las que se les ha encargado la dirección, organización y control del funcionamiento de los servicios públicos propios de ésta, bajo los principios de especialidad y variedad. (subrayado fuera de texto)

Queda de tal forma absolutamente demostrado que las empresas públicas deben acogerse a las disposiciones constantes en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, especialmente en lo relacionado a la formación de los actos administrativos separables y su impugnación mediante reclamos administrativos, aspectos tratados en los artículos 76 y 172 del Estatuto:

Art. 76.- FORMACION DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.- DE LOS ACTOS SEPARABLES.- En la formación de los contratos administrativos hay dos fases: la precontractual y la contractual o de ejecución. A estas fases concurre también todo potencial contratista desarrollando determinadas actividades jurídicas.

Los actos, los hechos, los reglamentos y los actos de simple administración, producidos, dictados o ejecutados en la preparación de la voluntad administrativa contractual se consideran incorporados unitariamente, aunque de manera separable, al procedimiento administrativo de conformación de dicha voluntad. A ellos son aplicables en consecuencia las normas de procedimiento administrativo tanto para la formación de la voluntad administrativa como su impugnación.

Art. 172.- Los reclamos administrativos.

En las reclamaciones los interesados podrán petitionar o pretender:

- a) La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnan los **actos de simple administración**;*
- b) La cesación del comportamiento, conducta o actividad; y,*
- c) La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos normativos o su inaplicabilidad al caso concreto.*

En cuanto a la tramitación de una reclamación, ésta debe ser presentada ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto normativo; o ante aquél al cual va dirigido el acto de simple Administración. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo. (subrayado y negrillas fuera de texto)

De tal forma, al amparo de lo previsto en los artículos antes citados, así como de los artículos 68, 150 y del 153 al 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, interponemos este reclamo ante la Comisión Técnica, a pesar de que ya fue emitido el acto administrativo de Resolución de adjudicación de este proceso, con la finalidad de formular observaciones y consideraciones sobre el contenido del Informe Final de evaluación de ofertas, que sirvió de base para la posterior adjudicación impugnada por mi representada, especialmente para que la Comisión Técnica dicte, como medida de mejor proveer para atender el presente reclamo, que se haga llegar estas consideraciones y observaciones al Gerente General de la empresa pública y sean consideradas por éste dentro de la Resolución que deberá emitir para atender el reclamo presentado anteriormente por mi representada en contra de la Resolución de Adjudicación emitida, observaciones y consideraciones que no podíamos incluir en el escrito previo de reclamación ya que no conocíamos las razones y argumentos con los que se rechazó nuestra oferta.

3.1.1. Normas de la Constitución de la República inobservadas:

El artículo 76 de la Constitución de la República dispone:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y **replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*** (subrayado y negrillas fuera de texto)

El derecho al debido proceso, junto con las garantías otorgadas por la Constitución a las partes, debe aplicarse en todo proceso en el que, como el caso del procedimiento precontractual de Régimen Especial No. REGEN-CNT-089-2009, realizado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., se determinen derechos y obligaciones; sin embargo, a mi representada ZTE CORPORATION, no se le respetó dicho derecho fundamental consagrado en la constitución, al habersele privado de la posibilidad de una defensa en alguna etapa del procedimiento seguido al que le puso fin la resolución de adjudicación emitida, no habersele escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones a diferencia de los otros oferentes con quienes se negoció sus ofertas económicas, habersele negado en más de una ocasión el acceso a los informes de evaluación del proceso sobre la supuesta causal de rechazo de su oferta, y principalmente el no permitírsele replicar oportunamente estos argumentos hechos en contra de su oferta.

Cabe recordar que conforme el artículo 426 de la propia Constitución de la República:

*“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. **Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.** No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”*(subrayado fuera de texto)

3.2. Principios del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento aplicables e inobservados:

A pesar de que el procedimiento de contratación llevado por la CNT E.P. fue el de giro específico del negocio al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para el cual se dictaron normas especiales y particulares de procedimiento, de todas formas la entidad convocante debía respetar los principios reconocidos como parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, que para mayor precisión cito a continuación:

*“Art. 4. Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de **legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad;** y, participación nacional.”* (negrillas fuera de texto).

Además, tal como lo determina el artículo 9 de la Ley, “*son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 3. Garantizar la **transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública.***” (negrillas fuera de texto). Tal como lo determina el artículo 10 de la LOSNCP, es atribución del INCOP asegurar y exigir el cumplimiento de estos principios y objetivos prioritarios, razón por la cual copia del presente reclamo, que denuncia su incumplimiento, se envía a dicha Institución.

Si bien la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General contemplan procedimientos de contratación de régimen especial particulares para cada caso, como es el procedimiento para el giro específico del negocio, para el cual se faculta a las empresas públicas a dictar su propia normativa de procedimiento precontractual, esto no avala a dichas entidades el inobservar los principios básicos en los que se sostiene el Sistema Nacional de Contratación Pública, a los cuales todas las entidades contempladas en el artículo 1 de la mencionada Ley deben sujetarse y cumplir.

3.3. Normativa específica aplicable a este procedimiento e inobservada:

Para la contratación de giro específico del negocio, llevado adelante por la Comisión Técnica designada para el efecto, el gerente general de CNT E.P. aprobó, mediante Resolución No. REGEN-CNT-089-2009-001 emitida el 4 de diciembre de 2009, los pliegos precontractuales y las normas del procedimiento a seguirse; a éstas normas y pliegos debían sujetarse ustedes, señores Miembros de la Comisión Técnica, en orden a evaluar las ofertas, calificarlas y sugerir a la máxima autoridad de la empresa, su adjudicación o declaratoria de desierto, de ser el caso. Sin embargo, mediante la adopción del Informe Final emitido por la Subcomisión de Apoyo que ustedes designaron, y consecuente recomendación al gerente general sobre su contenido, se inobservaron los términos contenidos en los pliegos precontractuales del proceso, de lo cual a continuación consta un análisis técnico y jurídico pormenorizado:

3.3.1. Inobservancia de los Parámetros de evaluación de las ofertas:

3.3.1.1 Errores económicos no sustanciales en la oferta:

En este proceso, pese a que la entidad incluyó parámetros definidos para la evaluación de las ofertas, los cuales al aplicarlos daban como mejor y más conveniente oferta a la presentada por ZTE CORPORATION, así como principios y disposiciones que buscaban precautelar los intereses institucionales y de mayor conveniencia en la evaluación de las ofertas y adjudicación de la contratación, los mismos no fueron aplicados por la entidad, y por consiguiente no se adjudicó el contrato a la oferta que, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos, resultaba a la luz de la normativa especial emitida para este proceso, así como a la LOSNCP, la más conveniente.

Entre los principios y disposiciones que no se aplicaron para la evaluación y adjudicación del contrato, está el contenido en el numeral 3.1.3.2 del Capítulo 3 de los pliegos del proceso, para la evaluación de los sobres No. 2, que señala: “La Comisión Técnica podrá interpretar la documentación e información presentada por los oferentes, **procurando que los incumplimientos o errores en los aspectos de forma o en aquellas que no incidan sustancialmente en las ofertas, no sean**

obstáculo para continuar con el proceso, aplicando principios de generalidad, igualdad y uniformidad.”(subrayado y negrillas fuera de texto).

De conformidad con el numeral 5.3 del anexo V de los pliegos del proceso, que contiene la metodología de evaluación de las ofertas, la revisión de la oferta económica se basa en la revisión de precios parciales, subtotales y totales, para lo cual la Comisión Técnica debía realizar una revisión y corrección aritmética, de lo cual se buscaba obtener los denominados “Precio Corregido de la Oferta” (PCRO) y “Precio de Comparación de la Oferta” (PCO) a través del siguiente procedimiento:

*“a) **Cuando un elemento particular no ha sido cotizado en alguna de las ofertas, éste será incluido en la oferta incompleta tomando, para efectos de comparación, el valor más alto que para ese elemento haya sido cotizado en las otras ofertas.***

b) Cuando uno o varios rubros hayan sido incluidos por los oferentes, y si la CNT S.A. ha determinado que la inclusión es necesaria y razonable, éstos serán incluidos en todas las ofertas considerando el mayor precio unitario de este rubro.

c) Cuando las soluciones técnicas, para ciertos aspectos particulares de las ofertas, sean válidas sin alterar la Oferta, pero conceptualmente diferentes, de tal manera que no se puedan comparar, esta parte del precio deberá excluirse de todas las ofertas.

d) Cuando no sea posible aplicar lo establecido en el literal c) de este mismo numeral, se advertirá en el INFORME TÉCNICO que cierta parte del PCRO no ha sido incluida en el análisis, haciendo un juicio sobre si la parte no incluida pudiese o no distorsionar los resultados.”

Una vez finalizado este procedimiento, la Comisión Técnica debía determinar si el valor del PCO era correcto y disponer que se hagan las correcciones y aclaraciones que se estimen del caso.

En caso de discrepancias, se debía tomar como válidos los precios unitarios del oferente. SOLAMENTE SI EL OFERENTE NO ACEPTABA LA CORRECCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PRODUCTO DE LA REVISIÓN ARITMÉTICA, LA OFERTA PODÍA SER RECHAZADA.

La inobservancia y falta de aplicación de estas disposiciones de los pliegos, de obligatorio cumplimiento por parte de la Comisión Técnica para la evaluación de las ofertas, se ve reflejada en varias partes del Informe Final emitido por la Subcomisión de Apoyo y acogido por la Comisión Técnica, especialmente cuando se menciona, como parte de los supuestos incumplimientos y errores de la oferta de mi representada ZTE CORPORATION, que:

3.1.1 REVISIÓN PRELIMINAR DE LAS OFERTAS.- ZTE CORPORATION: ...luego de revisar la copia de la oferta (medio magnética Cds), se determinó que el contenido y la información del CD difiere con el contenido y la información de la oferta original (oferta impresa);

3.2.3.7. REQUISITOS PARA ANÁLISIS DE RED: Se verifica que **no cotiza** como rubro separado el equipamiento para el análisis de red.

3.2.3.8. SISTEMAS DE PRUEBAS DE DESEMPEÑO: Se verifica que **no cotiza** un sistema de prueba de desempeño.

3.2.3.9. SERVICIOS: Incluye en su oferta: b) **No cotiza** el mantenimiento.

3.3.3.1 Análisis de red: f)... Además, como se solicitó en los pliegos no están detallados obligatoriamente como un rubro aparte en la oferta económica; g) Adicionalmente, ZTE **no cotiza** en forma independiente nada al respecto de este sistema en el formulario 8, como se solicita en los pliegos.

3.3.3.3 Obra civil: a) **No cotiza** el precio unitario de la plataforma outdoor.

3.3.3.4... no se encuentran los valores unitarios de cada ítem ni los totales para 91 nodos.

3.3.3.7 En la oferta original (impresa), existen rubros que tienen diferentes valores, **en varios nodos**, por ejemplo: ...

3.3.3.8 ... no se logran encontrar los precios unitarios correspondientes a las maquetas solicitadas...

3.3.3.9 La oferta original (impresa) Sobre 2, no incluye ni detalla el valor correspondiente al Mantenimiento Inicial...

Tal como puede apreciarse, los supuestos errores e incumplimientos que la Subcomisión de Apoyo contempla en su Informe Final, como causales de rechazo de la oferta, evidentemente constituían aspectos no sustanciales que de ninguna forma afectaban la oferta; **los pliegos del proceso facultaban al evaluador para INCLUIR elementos particulares en caso de no ser cotizados en una oferta, EXCLUIR de todas las ofertas las partes del precio que contengan ciertos aspectos conceptualmente diferentes de las ofertas que impidan su comparación y CORREGIR errores o inconsistencias en las ofertas económicas**, herramientas y facultades que a claras luces puede constatarse no fueron utilizadas en la evaluación.

Debemos recordar que en la oferta presentada por ZTE CORPORATION se incluyen 2 formularios y un Anexo relacionados con su oferta económica, a saber: la carta que contiene el precio total de la oferta (formulario No. 7) y el formulario No. 8 que contiene el Resumen de Precios con el detalle de precios unitarios de todo lo cotizado; así como el Anexo de Precios Unitarios por nodo (CD). Por tanto, la Subcomisión de Apoyo contaba con todos los elementos e información necesaria y suficiente para poder obtener, entre otros, el Precio de Comparación de Oferta (PCO), y de tal forma evaluar y asignar puntaje a la oferta económica presentada por ZTE CORPORATION, sin mencionar las herramientas y facilidades que le otorgaban los pliegos del proceso. Adjunto sírvase encontrar copias certificadas de los formularios Nos. 7 y 8 de la oferta económica de ZTE CORPORATION, con lo cual podía fijarse el Precio de Comparación de Oferta (PCO) y así obtener el orden

de prelación correspondiente, demostrándose claramente que se contaba con todos los elementos e información para la evaluación de nuestra oferta.

3.3.1.2. Errores subsanables de forma en la oferta:

En el Informe Final presentado por la Subcomisión de Apoyo, y acogido posteriormente tanto por la Comisión Técnica como por la máxima autoridad de la empresa, afectando ilegítimamente los intereses y derechos de mi representada, constan como causal para rechazo de nuestra oferta, supuestos errores de forma en la presentación del sobre No. 2, cuya convalidación debía ser solicitada en su debido momento por parte de la Comisión Técnica. Estos errores básicamente son:

*3.1. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: ZTE CORPORATION. **Presenta la documentación económica solicitada en los requisitos mínimos; sin embargo, el formulario No. 7 presenta las siguientes novedades: no se encuentra foliado, no consta la fecha de preparación, no muestra el nombre del oferente. En lo referente al formulario No. 8 se encuentra foliado desde la página 1 a la 4; sin embargo, presentan únicamente tres fojas útiles. El formulario 8A no presenta novedades. Adicionalmente los Anexos de los precios unitarios presentan en 6 secciones denominadas "Propuestas Económicas", de las cuales la denominada "Propuesta No. 4" no contiene precios unitarios, tampoco mantiene un orden secuencial que vaya de acuerdo a la numeración asignada a cada propuesta.***

Como puede apreciarse, es la propia Subcomisión de Apoyo la que advierte que **la oferta de ZTE CORPORATION CUMPLE CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA SOLICITADA EN LOS REQUISITOS MÍNIMOS**; sin embargo, enumera una serie de supuestos errores de forma como la falta de foliado u orden en la presentación de dicha documentación para argumentar el rechazo de la oferta, cuando lo correcto y debido era aplicar las disposiciones de los pliegos y solicitar la convalidación de dichos errores de forma.

Así mismo, en otras partes del Informe Final se señala que la oferta de mi representada no incluye rotulación, hay hojas que no siguen una secuencia organizada, no tiene índice, entre otras, lo cual refuerza lo antes mencionado: constituyen errores de forma cuya convalidación debió ser solicitada en su debido momento.

En el Capítulo 3 del Anexo II de los pliegos del proceso, específicamente en los numerales 3.1.3.2 correspondiente al COTENIDO DEL SOBRE NÚMERO DOS (2); PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN, APERTURA Y CALIFICACIÓN, y 3.1.4, claramente se contempla la facultad de la Subcomisión de Apoyo designada para solicitar a las empresas oferentes, a través de la Comisión Técnica la **convalidación de errores y aclaraciones a las ofertas presentadas**. Ante esto, nos preguntamos: Por qué ni la Subcomisión de Apoyo ni la Comisión Técnica de este proceso, solicitaron la convalidación de los supuestos errores de forma encontrados en la oferta de mi representada? A continuación citamos esta disposición de los pliegos no utilizada durante la evaluación de la oferta económica de mi representada, perjudicándole directamente al recomendar el rechazo de su oferta sin ningún ánimo de procurar que los incumplimientos o errores en los aspectos de forma o en aquellas que no incidan sustancialmente en las ofertas, no

sean obstáculo para continuar con el proceso, aplicando principios de generalidad, igualdad y uniformidad:

3.1.4 La Subcomisión de Apoyo desiganda, analizará las ofertas y de ser necesario solicitará a las empresas oferentes, a través de la Comisión Técnica la convalidación de errores y aclaraciones a las ofertas presentadas; y, presentará su informe final a la Comisión Técnica, dentro del término de hasta cinco (5) días contados desde la fecha de apertura de la oferta económica (Sobre No. 2)."

Cabe en este punto recordar que, durante la fase de evaluación de las ofertas económicas, una vez abiertos los sobres Nos. 2 de las ofertas habilitadas en los aspectos técnicos, se contestó de parte de la CNT E.P. mediante oficio No. 20100621 de 29 de abril de 2010, cuya copia adjuntamos, a una de nuestros tantos pedidos de información sobre el proceso, que "... en cuanto a su preocupación porque no se le "ha requerido ninguna convalidación o aclaración a nuestra oferta económica", le recuerdo que en la etapa de evaluación del Sobre No. 2 (Oferta Económica), **NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES.**" Sobre este particular, simplemente queremos destacar la falta de conocimiento que se manejó por parte de la CNT E.P. y sus funcionarios sobre aspectos claves del procedimiento, como lo son los términos y disposiciones de los pliegos que ellos mismo elaboraron y aprobaron; si con tal desconocimiento, por no decir mala fe de parte de dichos funcionarios, se evaluó nuestra oferta, no nos sorprende que las demás disposiciones contenidas en dichos pliegos para la corrección de errores aritméticos e interpretación de las ofertas, hayan sido inobservadas e incumplidas.

Por otro lado, resulta extraño observar que la Subcomisión de Apoyo utilizó para su evaluación y análisis de ofertas, criterios diferentes para similares casos, y aplicó para ciertos aspectos los principios y parámetros antes enunciados contemplados en los pliegos, y para otros no. Por ejemplo, a continuación una cita textual del Informe Final donde esta Subcomisión cumple su obligación de aplicar lo contemplado en los pliegos:

3.1.1 REVISIÓN PRELIMINAR DE LAS OFERTAS.- ZTE CORPORATION: "Debido a que varios rubros no coinciden antrè la oferta original (impresa) y la copia en medio magnético (CD); la Sucomisión de Apoyo toma en cuenta únicamente la oferta original (impresa) para efectos de evañuación, lo cual podrá ser aceptado por la Comisión Técnica al momento de acoger el presente informe, con fundamento en lo señalado en el ANEXO V, numeral 5.1, segundo párrafo de los pliegos del proceso..."

Esto es correcto, considerando que el numeral 5.1 del ANEXO V de los pliegos otorga la facultad de interpretar la documentación e información presentada por los oferentes procurando que los incumplimientos o errores en los aspectos de forma o aquellos que no incidan sustancialmente en las ofertas, no sean obstáculo para continuar con el proceso. Sin embargo, llama la atención que para este caso se haya aplicado esta disposición de los pliegos, y para los casos de otros supuestos errores en nuestra oferta citados anteriormente, no se los aplique.

Queremos hacer notar, señores miembros de la Comisión Técnica, la forma en que la Subcomisión de Apoyo realizó el análisis de nuestra oferta: En el numeral 3.3.3.10 del Informe Final de dicha Subcomisión, ésta afirma una supuesta inobservancia en la oferta de ZTE CORPORATION relacionada con lo dispuesto en el subnumeral 2.3.1 de los pliegos del proceso; sin embargo, resulta curioso que, para fundamentar su afirmación, la Subcomisión de Apoyo cite parcial y no totalmente el texto del mencionado subnumeral, de la siguiente forma: “*Las ofertas, una vez presentadas, no podrán modificarse...*”. Decimos que resulta curioso, por decir lo menos, este tipo de métodos para conseguir el rechazo de la oferta más conveniente para los intereses institucionales y del país, considerando que la Subcomisión de Apoyo omite intencionalmente el resto del contenido el citado numeral; a continuación EL TEXTO COMPLETO DEL SUBNUMERAL 2.3.1 de los pliegos:

*2.3.1 Convalidación de errores de forma y Aclaraciones a la Oferta: Las ofertas, una vez presentadas, no podrán modificarse. **NO OBSTANTE, SI SE PRESENTAREN ERRORES DE FORMA PODRÁN SER CONVALIDADOS POR LAS EMPRESAS OFERENTES INVITADAS HA PEDIDO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación. Para el efecto deberán entregar todas las convalidaciones y su documentación de respaldo, en forma física en la Secretaría de la Comisión Técnica, esto es en la Secretaría General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. ubicada en el octavo piso del Edificio Studio Z, de la calle Veintimilla No. E4-66 y Amazonas, de esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito.***

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

Así mismo, dentro del período de convalidación, los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad técnica, económica o legal, a pedido de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.

La Comisión Técnica, de considerarlo necesario, podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones que requiera durante la evaluación de la oferta.” (subrayado y negrillas fuera de texto)

Como puede apreciarse, si bien los oferentes no podían modificar sus ofertas una vez presentadas, si podían no solo convalidar errores de forma, sino hasta agregar documentación adicional y presentar aclaraciones sobre sus ofertas, a pedido de CNT E.P. y específicamente de la Comisión Técnica, siempre y cuando dichas modificaciones, aclaraciones y documentación adicional no implique una modificación SUSTANCIAL de las ofertas o de su OBJETO. Lo cual nos obliga a preguntar: No debieron considerarse como errores de forma, a la falta de foliado, rotulación, índice u hojas que no siguen una secuencia organizada? Y por tanto, no debió solicitarse su convalidación en su debido momento en aplicación a estos parámetros de evaluación y facultades contenidas en los pliegos del proceso? Ameritaba la recomendación de rechazo de la oferta de ZTE CORPORATION en

función de estos supuestos errores? Las respuestas a estas interrogantes son claras y evidentes.

Los pliegos del proceso otorgaban a la Comisión Técnica todas las herramientas y facilidades para poder comparar y evaluar las ofertas presentadas, precautelando la mayor conveniencia y el interés público en la contratación y subsanar cualquier error o inconsistencia en las ofertas económicas. Obviamente, estas correcciones, exclusiones e inclusiones en las ofertas debían ser aceptadas por los oferentes en la fase de negociación; y, en caso de no ser aceptadas, se debía rechazar la oferta. En la práctica, ni siquiera fuimos invitados a participar en la fase de negociación, la oferta fue simplemente rechazada.

Es por esto que se incluyó dentro del procedimiento precontractual una fase de negociación, que precisamente era la instancia adecuada para completar corregir y aumentar rubros en las propuestas; y, en la práctica eso sucedió con los oferentes HUAWEI y ALCATEL; sin embargo, a ZTE CORPORATION no se le dio esa oportunidad, vulnerando los principios de igualdad entre las partes y de trato similar. Es más, en el informe de negociación citado en la resolución de adjudicación consta textualmente que *"los precios obtenidos se alcanzaron como producto de las reuniones de negociación..."*.

3.3.2 Habilitación previa de los aspectos técnicos de nuestra oferta:

La oferta presentada por ZTE CORPORATION cumplió todos los requerimientos técnicos contemplados en los pliegos del proceso y sus Anexos, por lo que mediante oficio No. SGE-CENTEP-REGEN-051-2010 de 23 de marzo de 2010 el señor secretario general, encargado, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. nos notificó la resolución de la Comisión Técnica que tramita el proceso, en sesión celebrada el mismo día, de **HABILITAR la oferta de ZTE CORPORATION**, invitándonos formalmente a la apertura de los sobres No. 2 únicamente de las ofertas que fueron habilitadas, tal como lo determina la Resolución de inicio del proceso y los Pliegos precontractuales del mismo.

Es más, dentro del Informe Final emitido por la Subcomisión de Apoyo, consta que fue la propia Subcomisión de Apoyo la que recomendó habilitar la oferta técnica de ZTE contenida en el Sobre No. 1, y se proceda con la apertura de su Sobre No. 2, considerando que: *"1.1.4 ... los oferentes obtienen un porcentaje superior al 85% y recomiendan que previo a la apertura del sobre No.2, se realice en fábrica las pruebas de stress, con los equipos ofertados por las empresas HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD., ZTE CORPORATION y ALCATEL-LUCENT ECUADOR S.A."*; y que: *"1.1.5 Mediante oficios de los respectivos grupos, de 17 de marzo de 2010, se adjuntan los informes de Resultados de Pruebas de Stress de los oferentes."* Es decir, la habilitación de la oferta técnica y apertura del sobre económico de mi representada, fue obviamente posterior al análisis de ofertas y actuación de todos los exámenes y pruebas requeridos para el efecto, superando el porcentaje mínimo que los pliegos establecían para CALIFICAR Y SER HABILITADOS en la evaluación técnica.

Sin embargo, sorprendentemente en el Informe Final emitido por la Subcomisión de Apoyo SE ARGUMENTAN SUPUESTOS NUEVOS ERRORES TÉCNICOS PARA

RECOMENDAR EL RECHAZO DE NUESTRA OFERTA, a pesar de que la fase de evaluación de aspectos técnicos había concluido y nuestra oferta técnica había sido habilitada. Específicamente, se menciona que la oferta de ZTE CORPORATION incumple aspectos relacionados con el detalle de equipos de análisis de red, el detalle de Sistema de Pruebas de Desempeño, tiempos de recuperación y de conmutación producto de la prueba de stress antes realizada, falta de cotización de un sistema adicional que cumpla totalmente las expectativas de CNT EP, supuestas funcionalidades insuficientes y muy básicas y equipamiento insuficiente. La Subcomisión argumenta estos supuestos errores e incumplimientos técnicos para recomendar el rechazo de nuestra oferta, aduciendo que *“respecto del cumplimiento en varios rubros o ítems de carácter técnico, era imprescindible su corroboración y verificación con la información contenida en el Sobre 2...”*, lo cual se va en contra de garantías constitucionales como la del debido proceso y de seguridad jurídica, así como del principio de que en derecho público solo puede hacerse lo permitido, sin mencionar la violación de las normas de procedimiento contempladas para este proceso en particular.

Claramente los pliegos del proceso establecen que existían dos fases para la evaluación de las ofertas, una técnica en forma previa, y una económica en forma posterior; solamente las ofertas que cumplieran con los aspectos técnicos requeridos y superaban el porcentaje del 85% de puntaje total en esta fase, podían ser habilitadas y acceder a la apertura de sus sobres económicos. Es así, como en los pliegos se repite en varias partes lo siguiente:

“Se dispondrá se abran exclusivamente las ofertas de los participantes que hubieren sido habilitados para la presentación de la oferta económica”;... “Una vez que la Comisión Técnica haya resuelto sobre la habilitación de los oferentes, comunicará a los mismos por escrito para el acto de apertura o devolución, según sea del caso, del sobre número dos (2)”;... *“Solo se dispondrá la apertura del sobre número dos (2) de los oferentes que hayan sido debidamente habilitados durante la etapa de calificación del sobre número uno (1).”*

En derecho público se conoce el principio irrefutable de que *“solo puede hacerse lo permitido”* a diferencia del ámbito de derecho privado, en el que *“puede hacerse todo lo que no esté prohibido”*; en el presente caso, en ninguna parte de los pliegos del proceso se contempla la facultad de Subcomisión, Comisión o de funcionario alguno para volver a evaluar aspectos técnicos dentro de la evaluación económica de las ofertas. ¿Qué facultad utilizó la Subcomisión de Apoyo para hacerlo? Obviamente si ni en los pliegos, ni en la LOSNCP o su reglamento general o resolución alguna existe dicha facultad, menos aún podía constar dicha facultad o su base normativa en su Informe Final. Siendo así, ¿cómo debemos entender que un procedimiento sea claro, transparente, debidamente apegado a la ley, si una vez estando HABILITADOS en la parte técnica de nuestra oferta, se rechaza la misma en la fase de evaluación económica por aspectos técnicos? Esto evidentemente viola los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica, entre otros.

Sobre las disposiciones constitucionales del principio del debido proceso se trató anteriormente en este escrito; sin perjuicio de lo cual, cabe para mejor

entendimiento de la gravedad de lo cometido en contra de ZTE CORPORATION, la siguiente jurisprudencia:

Nuestra Constitución de la República acoge, de manera amplia, los principios del debido proceso conceptuados como derecho fundamental, en el conjunto de garantías denominadas "de Protección", constantes en el artículo 75 y siguientes de la norma ibídem. El artículo 76, numeral 1 de la norma fundamental, determina la función garantista de las autoridades administrativas o judiciales. **En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso**, que incluirá las siguientes garantías básicas:...; En efecto, el debido proceso constituye un derecho tutelado y garantizado por la Constitución y Convenios Internacionales de Derechos Humanos... . Con la aparición de los derechos humanos, el derecho a tener jueces competentes, a ser oído y **a tener un proceso ya sea administrativo o judicial con todas las garantías, (debido proceso) pasó de ser un enunciado procesalista y formalista, a establecer un verdadero derecho constitucional**, con el agregado de principios y presupuestos que concilian con la necesidad de que existan garantías procesales efectivas y certeras. El debido proceso es un derecho a la justicia, lograda en un procedimiento que supera las grietas o dificultades que otorga un simple derecho a la defensa en juicio. En este sentido, **éste (debido proceso) ya no son solo reglas, son fundamentalmente principios.** 1 (subrayado y negrillas fuera de texto original)

Así mismo, la Corte Constitucional ha adoptado y aplicado el criterio que sobre el debido proceso manejan varios constitucionalistas nacionales y extranjeros, tal como se desprende de la siguiente jurisprudencia:

Desde este punto vista, **el debido proceso es el "axioma madre", a partir del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado se encuentra obligado a tutelar.** (...)

El debido proceso se constituye, así, como el **eje articulador de la validez procesal; la vulneración de sus garantías constituye un atentado grave no sólo a los derechos de las personas en una causa, sino incluso al Estado y a su seguridad jurídica.** Y es que precisamente estas normas del debido proceso son las que establecen los lineamientos que aseguran que una causa se ventile en apego al respeto de los derechos constitucionales y a máximas garantistas, como el acceso a los órganos jurisdiccionales y el respeto a los principios y garantías constitucionales. 2 (subrayado y negrillas fuera de texto original)

Por otro lado, el derecho a la seguridad jurídica se consagra en el artículo 82 de la Constitución de la República, que señala:

¹ Resolución de la Corte Constitucional 6, Registro Oficial Suplemento 159 de 26 de Marzo del 2010.

² Resolución de la Corte Constitucional 2, Registro Oficial Suplemento 121 de 2 de Febrero del 2010.

Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

En virtud de este derecho, toda autoridad y funcionario público debe respetar la existencia de normas y disposiciones previas, claras y aplicarlas, en orden a mantener el efectivo cumplimiento del sistema jurídico nacional. En casos en que la autoridad o funcionarios públicos, inobservan estas normas y disposiciones, y ejercen FACULTADES NO PREVISTAS O EXTEMPORÁNEAS en su ejercicio de administración pública y para resolver procesos en que se dicten derechos a favor de terceros administrados, evidentemente se estaría violentando este derecho constitucional a la seguridad jurídica, así como las normas de procedimiento del proceso, configurándose un abuso de poder en desmedro del particular atribuyéndose facultades que no poseen. Esto es precisamente lo que ha sucedido en este caso de parte de la Subcomisión de Apoyo, al haberse atribuido una facultad que no tenía en ese momento, deviniendo en extemporánea: Argumentar supuestos errores e incumplimientos técnicos en una oferta para recomendar su rechazo, cuando la fase de evaluación técnica ya había concluido y la oferta ya había sido habilitada.

Sobre el derecho a la seguridad jurídica, la siguiente jurisprudencia nos revela las consecuencias de la inobservancia de la normativa pertinente para la emisión de un acto administrativo:

Así, si como quedó examinado, en la especie la autoridad que suscribió el acto administrativo que es objeto de la acción, no observó la normativa legal para la procedencia de la destitución del servidor público, resulta claro que vulneró la seguridad jurídica, principio que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras y públicas y que deben ser acatadas por las autoridades y aún los ciudadanos comunes. 3

De qué sirven las claras, concretas y públicas normas y disposiciones, más aún las emitidas para un proceso particular como el presente, si son las propias autoridades y funcionarios públicos quienes las inobservan? Este tipo de actuaciones solo oscurecen y desprestigian a la administración pública, frente a la cual los particulares afectados, como en este caso mi representada ZTE CORPORATION, deben ejercer sus legítimos derechos a la defensa, seguridad jurídica, a la aplicación de un debido proceso y al resarcimiento de los efectos de actos ilegítimos, ilegales y hasta inconstitucionales, lo cual hacemos a través del reclamo previamente presentado y el presente escrito.

3.3.3 Aclaraciones a supuestos errores e incumplimientos técnicos:

Sin perjuicio de todo lo antes mencionado, es importante que se aclaren los errores en los argumentos técnicos que utilizó la Subcomisión de Apoyo para fundamentar su recomendación de rechazo de nuestra oferta:

³ Resolución de la Corte Constitucional 1464, Registro Oficial Suplemento 113 de 21 de Enero del 2010.

3.3.3.1 SISTEMA DE PRUEBAS DE DESEMPEÑO:

En relación a lo señalado en el numeral 3.3.3.2 del Informe Final de la Subcomisión de Apoyo, se aclara que ZTE CORPORATION incluyó en su oferta técnica del Sobre 1 el documento Anexo 20 - Configuration for REGEN CNT 089-2009 Part6, el cual contiene claramente los 4 sistemas de pruebas de desempeño o análisis de red, y que se encuentran detallados en la página 298 en el punto 3.1.1 Data Network Analyzer de nuestra oferta. La cantidad ofertada de equipos es 4. Adicionalmente en las Convalidaciones del Proceso, ZTE Corporation adjuntó las especificaciones de los Data Network Analyzers ofertados en el Anexo 12, el cual contiene el datasheet del equipo IXIA400T que cumple la función de sistema de pruebas de desempeño y datasheet de los módulos LM1000STXR4, los cuales son insertados en el equipo IXIA400T.

En relación a lo señalado en el numeral 3.3.3.2 literal b del Informe Final sobre nuestra oferta: *"En la oferta original (impresa) se señala: ""Equipos de Prueba" cantidad 2 (dos) por un valor de USD. 11.339,84"*, hacemos notar que existe una mala apreciación en los equipos de prueba de desempeño, ya que éste rubro indicado por la Subcomisión de Apoyo corresponde a los equipos maqueta para las pruebas de concepto, los cuales están destinados a instalarse en las ciudades de Quito y Guayaquil.

En relación a lo señalado en el numeral 3.3.3.2 literal c del Informe Final sobre nuestra oferta: *"En la oferta impresa Propuesta 6 página 503, se presenta el rubro "Data Network Analyzer", indicando el número de equipos ofertados y el precio total por USD. 3.624,24"*; aclaramos que este rubro es el correcto y que corresponde a los equipos de Pruebas de Desempeño.

Por lo indicado anteriormente, se observa que sí se consideró en nuestra oferta los 4 equipos para realizar las Pruebas de Desempeño, y por tanto ZTE Corporation SI CUMPLE con el requerimiento 4.10.1.9 y sus respectivos subnumerales obligatorios de los pliegos del proceso.

3.3.3.2 SISTEMA DE ANÁLISIS DE RED Y DIAGNÓSTICO DE LÍNEA:

En referencia al Sistema de Análisis de Red y Diagnóstico requerido por la CNT E.P., recalamos y aclaramos que estos requerimientos fueron solicitados formalmente en los siguientes ítems de los pliegos del proceso y aclaraciones:

- Para los DSLAM/IP con más de 500 puertos en los ítems 4.10.1.2.1.21.1 y 4.10.1.2.1.21.2,
- Para los DSLAM/IP con menos a 500 puertos en los ítems 4.10.1.2.1.26.1 y 4.10.1.2.1.26.2,
- Para todos los MSAN en el ítem 4.10.2.4.26,
- En las aclaraciones a las preguntas 202 y 203.

A continuación una copia textual de los requerimientos:

"4.10.1.2.1.21.1 Funcionalidades de manejo de análisis de red para asegurar

la estabilidad del par de cobre. El oferente debe detallar los requerimientos en hardware, software y licencias para disponer de esta característica en el 70% de los puertos ofertados, el costo debe ser detallado en la oferta como un ítem adicional, considerando todos los elementos nuevos.”

“4.10.1.2.1.21.2 Funcionalidad de diagnóstico de línea para verificar problemas presentados sobre las líneas de cobre, el oferente debe detallar los requerimientos en hardware, software y licencias para disponer de esta característica en el 30% de puertos ofertados, el costo debe ser detallado en la oferta como un ítem adicional, considerando todos los elementos nuevos.”

“4.10.1.2.1.26.1 Funcionalidades de manejo de análisis de red para asegurar la estabilidad del par de cobre. El oferente debe detallar los requerimientos en hardware, software y licencias para disponer de esta característica en el 70% de los puertos ofertados, el costo debe ser detallado en la oferta como un ítem adicional, considerando todos los elementos nuevos.”

“4.10.1.2.1.26.2 Funcionalidad de diagnóstico de línea para verificar problemas presentados sobre las líneas de cobre, el oferente debe detallar los requerimientos en hardware, software y licencias para disponer de esta característica en el 30% de puertos ofertados, el costo debe ser detallado en la oferta como un ítem adicional, considerando todos los elementos nuevos.”

“4.10.2.4.26 Todos los MSAN ofertados deben soportar funcionalidades de manejo prueba de línea para los puertos ADSL. Estas funcionalidades deben ser de manejo de análisis de red para asegurar la estabilidad del par de cobre. El oferente debe detallar los requerimientos en hardware, software y licencias para disponer de esta característica en el 70% de los puertos ofertados, el costo debe ser detallado en la oferta como un ítem adicional, considerando todos los elementos nuevos.”

Pregunta 202: “En los numerales 4.10.1.2.1.21.1, 4.10.1.2.1.21.2, 4.10.1.2.1.26.1 y 4.10.1.2.1.26.2, se requiere incluir en la oferta funciones de manejo de análisis de red y diagnóstico de línea como un ítem adicional. Solicitamos confirmar si el costo de estos ítems adicionales debe ser sumado al monto total de la oferta. En caso de que la respuesta sea afirmativa, se solicita que estos ítems se consideren de cumplimiento obligatorio y no únicamente como opcional tal como se encuentra al momento, pues tienen incidencia directa en el precio y podrían darse especulaciones entre incluir este rubro para ganar puntos o no incluirlo para bajar el costo de la oferta so pena de perder tan solo 56 puntos.”

Aclaración 202: “La oferta económica para los ítems 4.10.1.2.1.21.1, 4.10.1.2.1.21.2, 4.10.1.2.1.26.1 y 4.10.1.2.1.26.2 debe ser cotizada por separado pero si es parte integrante en la oferta donde se detallará separadamente, por lo tanto estas características deben constar cotizadas en el Formulario No. 8.”

Pregunta 203: "En el numeral 4.10.2.4.26, se requiere incluir en la oferta funciones de manejo de pruebas de línea y manejo de análisis de red como un ítem adicional. Entendemos que el costo de estos ítems adicionales debe ser sumando al monto total de la oferta, pues este requerimiento está estrechamente relaciona con los requerimiento de carácter obligatorio estipulados en el numerales 4.10.2.4.8 y 4.10.2.5.7.6. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

Aclaración 203: "Su entendimiento es correcto".

ZTE CORPORATION ratifica que los equipos ofertados SI CUMPLEN con los requerimientos 4.10.1.2.1.21.1, 4.10.1.2.1.21.2, 4.10.1.2.1.26.1, 4.10.1.2.1.26.2, aclaración 202 y aclaración 203 detallados anteriormente, lo cual demostramos a continuación:

La solución de ZTE CORPORATION contiene un sistema de Análisis de Red, el cual se encuentra embebido (incluido) en los equipos que conforman la solución ofertada, por tanto en nuestro caso no se requiere ofertar equipos adicionales para cumplir los requerimientos. La solución propuesta por ZTE CORPORATION es totalmente costo-efectiva. Este particular fue explicado al detalle por nuestros técnicos especialistas durante la sesión de presentación oral de nuestra oferta técnica a la que fuimos convocados por la CNT E.P. y tuvo lugar el día 18 de febrero de 2010 en la instalaciones del Hotel Rio Amazonas de esta ciudad. En esta audiencia realizamos una aclaración precisamente sobre este tema, en contestación a la pregunta directa realizada por la ingeniera Gardenia Alvear, funcionaria de la CNT E.P. y miembro de la Subcomisión de Apoyo, referente a este punto. Esto puede corroborarse con la filmación que realizó la CNT E.P. de la sesión completa.

Debe aclararse que, la descripción exhaustiva contenida en el numeral 3.3.3.1 del Informe Final de la Subcomisión de Apoyo detallando cómo debían ser cumplidos los ítems 4.10.1.2.1.21.1, 4.10.1.2.1.21.2, 4.10.1.2.1.26.1, 4.10.1.2.1.26.2, aclaración 202 y aclaración 203, debió estar contenida en los pliegos del proceso y/o en las aclaraciones del mismo, si se quería que este detalle sea cumplido, y no después de la presentación de las ofertas, etapa de evaluación de las mismas y hasta habilitación de las ofertas técnicas, al incluírselas en este Informe Final de evaluación. En base a los requerimientos textuales de los pliegos y aclaraciones, se entiende que se debe proveer un sistema de análisis de red y de diagnóstico de líneas para el 100% de los puertos, por tanto en base a estos requerimientos, ZTE Corporation SI CUMPLE lo solicitado en el proceso. Adicionalmente, cabe mencionar que con el sistema ofertado también se cumple lo indicado en el numeral 3.3.3.1 literales a), b) y c) del Informe Final.

Se advierte que en los pliegos y aclaraciones del proceso se solicitó incluir el sistema como un rubro adicional, y no necesariamente se debe proveer un sistema adicional para cumplir con el requerimiento. En nuestro caso, el sistema de análisis de la red de cobre y de diagnóstico de líneas está embebido en la solución con los equipos propuestos por ZTE Corporation. Debido a lo expuesto, ZTE Corporation no incluyó en la cotización un rubro adicional, porque su costo está por defecto incluido en el rubro del sistema de gestión y de los equipos DSLAM/IP FSAP 9800 y MSAN MSAG 5200; es decir, se cumplía cabalmente con lo requerido

en los pliegos del proceso y sus aclaraciones.

Sin embargo, la Subcomisión de Apoyo incluye nuevas instrucciones sobre la forma en que debía cumplirse este aspecto técnico en las ofertas, en forma posterior a la presentación, evaluación y hasta habilitación de las mismas; **Cómo pretendía la Subcomisión de Apoyo que nuestra oferta cumpla con requisitos cuyo detalle exhaustivo no estaba contenido en los pliegos? detalle y requerimientos que no fueron revelados sino hasta después de la presentación de las ofertas, evaluación y hasta habilitación de las mismas?** A pesar de esto, nuestra oferta cumple con los requisitos solicitados en la forma y con los requerimientos establecidos en los pliegos. Fácilmente puede comprobarse que el detalle solicitado en el numeral 3.3.3.1 del Informe Final de la Subcomisión de Apoyo, detalle en que ésta fundamenta su recomendación de rechazo de nuestra oferta, no constaba en los pliegos del proceso ni en sus aclaraciones.

3.3.3.3 PRUEBAS DE HOT SWAP:

En relación a lo mencionado en el numeral 1.2.2.3.3 del Informe Final de la Subcomisión de Apoyo, correspondiente al Resultado de las Pruebas de los equipos de ZTE Corporation, en el punto 6se señala: “Se realizó la conmutación forzada (Hot Swap) de las fuentes de energía, tarjetas controladoras, y enlaces de up-link, en los cuales existió congelamiento de la imagen por 11 (once) segundos” y al numeral 2.4.3, literal a), referente a las Conclusiones de las Pruebas de Stress de los equipos de ZTE Corporation, es importante aclarar que el congelamiento en el servicio de IPTV se debió a factores relacionados a la configuración de prueba del sistema IPDSLAM FSAP 9800; el tiempo de 11 segundos está relacionado al tiempo de restablecimiento de la señal de IPTV en el televisor de prueba y no al Hot Swap o conmutación entre las tarjetas Activa/Standby. El tiempo de Hot Swap que se evidenció en las pruebas de stress fue menor a 1 segundo, lo cual puede ser corroborado en los resultados de afectación a los servicios de voz y datos que estaban activos al momento de realizar la prueba. La prueba consistió en cursar una llamada telefónica de voz, un servicio FTP de datos y el servicio de IPTV por el equipo IPDSLAM, para luego de forma abrupta realizar un Hot Swap forzado de las tarjetas de control Activa/Standby.

El resultado de la prueba de Hot Swap fue la siguiente:

Prueba	Tiempo de reestablecimiento
Hot Swap	< 1 seg

El resultado en la afectación a los servicios activos al momento de realizar la prueba de Hot Swap:

Servicio	Descripción del Servicio	Tiempo de restablecimiento	Observación
Voz	Llamada de Voz Activa en curso	0 seg	Luego de realizada la prueba Hot Swap, la llamada de Voz

			permanece activa y en curso, por tanto la prueba de Hot Swap no afecta al servicio de voz.
Datos	Conexión FTP activa en curso	0 seg	Luego de realizada la prueba Hot Swap, la conexión FTP permanece activa y en curso, por tanto la prueba de Hot Swap no afecta al servicio de datos.
IPTV	Servicio de IPTV en curso	11 seg	Luego de realizada la prueba Hot Swap, el servicio de IPTV toma un tiempo de aproximadamente 11 segundos para restablecer la imagen en el TV de prueba.

Se debe entender por tanto que existe una diferencia entre:

- Tiempo de Hot Swap, y
- Tiempo de restablecimiento del servicio de IPTV

De los resultados obtenidos en los servicios de Voz y Datos indicados en la tabla anterior, se puede concluir que **el tiempo de Hot Swap es menor a 1 segundo y por tanto ZTE Corporation SI CUMPLE** con el numeral 4.10.1.8.4 del Formulario No. 9 de los pliegos.

En las prueba de stress, el servicio de IPTV presentó un tiempo de restablecimiento de 11 segundos en el TV de prueba, lo que obedeció a la configuración de prueba en el equipo. ZTE Corporation garantiza que el equipo IPDSLAM 9800 una vez realizado el debug para la puesta en operación comercial, tiene un tiempo menor a 1 segundo cuando ocurre un hot swap entre las tarjetas de control.

Cabe finalmente mencionar que sobre este particular, **durante la evaluación de las ofertas, presentamos una carta explicativa en oficio No. ZTE-EC-051-2010 el 23 de marzo 2010, aclarando lo antes expuesto; sin embargo, ésta no fue recibida por parte de la CNT E.P.**; y, en su lugar, la Subcomisión de Apoyo decidió recomendar directamente el rechazo de nuestra oferta, sin observar la disposición contenida en el numeral 2.3.1, último párrafo, de los pliegos que le

facultaba a: “La Comisión Técnica, de considerarlo necesario, podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones que requiera durante la evaluación de la oferta.”. Adjunto a la presente sírvase encontrar copia del mencionado oficio que nos fue devuelto.

3.3.3.4 REDUNDANCIA DE UPLINK EN LOS DSLAM/IP:

En el numeral 6.2.3, subnumeral 5, relacionado con el numeral 2.4.3, literal c), del Informe Final de la Subcomisión de Apoyo, se señala: “En las pruebas de stress se demostró que la redundancia de uplink para los DSLAM/IP ofertados no son eficientes, porque requieren doble enlace de fibra óptica para poder contar con una real redundancia”. Esta información no es correcta, ya que cada tarjeta de control CSC ofertada por ZTE CORPORATION dispone de 2 ó 4 interfaces de red, las cuales pueden ser utilizadas para uplink o para subtending. La configuración de las interfaces, se las realiza de acuerdo al requerimiento del operador, y para el caso específico de la CNT E.P. se utilizaría una interfaz en la tarjeta de control activa para el uplink activo, y se utilizaría una interfaz de la tarjeta de control standby para el uplink standby. Por lo tanto el equipo DSLAM/IP ofertado por ZTE Corporation SI CUMPLE con el requerimiento de redundancia de uplink establecido en los pliegos.

De esta forma, hemos demostrado claramente que no existen los supuestos errores o incumplimientos en aspectos técnicos argumentados por la Subcomisión de Apoyo para recomendar el rechazo de la oferta de ZTE CORPORATION, sin perjuicio de que los mismos ya fueron evaluados en la etapa correspondiente de conformidad con las etapas fijadas para el proceso precontractual, producto de lo cual se determinó que nuestra oferta superó el porcentaje mínimo para ser habilitada en la evaluación técnica. La nueva evaluación de aspectos técnicos de nuestra oferta realizada por la Subcomisión de Apoyo y reflejada en su Informe Final, utilizando parámetros y exigencias no contempladas en los pliegos del proceso y sus aclaraciones, no solo fue extemporánea sino equivocada.

3.3.4 Causales para rechazo de la oferta:

El Informe Final presentado por la Subcomisión de Apoyo concluye recomendando el rechazo de la oferta de ZTE CORPORATION, en consideración a CINCO (5) supuestas razones que, como hemos podido demostrar en el presente escrito, resultan absolutamente inaplicables como causales de rechazo de la oferta. A saber:

“6.2.3 ZTE CORPORATION

1. La oferta de ZTE no cumple con los ítems considerados obligatorios en lo referente a los sistemas de pruebas de desempeño.” Sobre esto, recordemos que se trata de aspectos técnicos que ya fueron evaluados en la etapa de evaluación técnica de las ofertas, la cual mi representada superó con un porcentaje mayor al requerido en los pliegos del proceso, y por tanto su oferta fue habilitada y se nos convocó para la apertura del sobre No. 2 correspondiente a la oferta económica. Realizar una nueva evaluación técnica a la oferta de mi representada, y justificar en supuestos errores e incumplimientos técnicos el rechazo de nuestra oferta dentro de la evaluación económica, constituiría una verdadera violación de nuestros derechos

constitucionales al debido proceso y seguridad jurídica, así como un verdadero abuso de poder, incumplimiento de los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, una aplicación extemporánea de funciones y abrogación de atribuciones no contempladas en los pliegos del proceso; sin perjuicio de una vez más aclarar que nuestra oferta cumplió con todo lo requerido.

"2. La oferta de ZTE no cumple a satisfacción de CNT EP las funcionalidades de análisis de red y diagnóstico de línea para DSLAM/IP y MSAN". Sobre esto, al igual que lo observado en el numeral anterior, se trata de aspectos técnicos que ya fueron evaluados en la etapa de evaluación técnica de las ofertas, la cual mi representada superó con un porcentaje mayor al requerido en los pliegos del proceso, y por tanto su oferta fue habilitada y se nos convocó para la apertura del sobre No. 2 correspondiente a la oferta económica.

"3. En la propuesta económica no se puede verificar la cotización de los sistemas de pruebas de desempeño solicitadas en el numeral 4.10.1.9". Sobre esto, debemos recordar que los pliegos del proceso facultaban al evaluador para INCLUIR elementos particulares y rubros en caso de no ser cotizados en una oferta, EXCLUIR de todas las ofertas las partes del precio que contengan ciertos aspectos conceptualmente diferentes de las ofertas que impidan su comparación y CORREGIR errores o inconsistencias en las ofertas económicas, herramientas y facultades contempladas en el ANEXO V de los pliegos correspondiente a la Metodología de evaluación de las ofertas, que a claras luces puede constatarse no fueron utilizadas. Además, de conformidad con el numeral 3.1.3.2 del Capítulo 3 de los pliegos del proceso: *"la Comisión Técnica podrá interpretar la documentación e información presentada por los oferentes, procurando que los incumplimientos o errores en los aspectos de forma o en aquellas que no incidan sustancialmente en las ofertas, no sean obstáculo para continuar con el proceso, aplicando principios de generalidad, igualdad y uniformidad."*

"4. En las pruebas de stress se demostró que los DSLAM/IP ofertados no son óptimos para brindar servicios triple play debido a que presentaron problemas en el tiempo de recuperación del servicio en caso de comunicación de los enlaces de uplink y tarjeta de control (HOT-SWAP)." Sobre esto, no solo debemos recordar lo mencionado sobre los números 1 y 2 de estas conclusiones, sino que del mismo Informe Final de la Subcomisión de Apoyo se desprende que las llamadas "pruebas de stress" se realizaron en forma previa a la habilitación de nuestra oferta en los aspectos técnicos, y su resultado ya fue considerado para HABILITARLA; resulta extemporáneo, ilegal e ilógico volver a mencionarlo, peor aún argumentarlo para recomendar el rechazo de la oferta.

"5. En las pruebas de stress se demostró que la redundancia de uplink para los DSLAM/IP ofertados no son eficientes, porque requieren doble enlace de fibra óptica para poder contar con una real redundancia." Sobre esto, cabe exactamente la misma observación que el numeral anterior.

Queda de tal forma demostrado que mi representada no incurrió en ninguna causal de rechazo en su oferta, por lo que la misma debió ser considerada para la fase de negociación y adjudicación del contrato. La Subcomisión debió apegarse estrictamente a los pliegos del proceso al momento de evaluar las ofertas

presentadas y presentar su informe de recomendación, así como a los principios y disposiciones contenidas en la constitución y leyes especiales de la materia, tal como lo ha señalado en varias ocasiones el anterior Tribunal Constitucional y actual Corte Constitucional del Ecuador, en referencia a la elaboración y emisión de los actos llamados de simple administración:

NOVENO.- Sin perjuicio de lo mencionado ab initio, la naturaleza de los actos de simple administración, no se constituye en excusa ni justificación alguna, para que sean expedidos al margen del ordenamiento jurídico, sino más bien ocurre lo que con cualquier otro producto de la actividad administrativa que tenga como virtud la legitimidad, esto es, deben ser emanados por el órgano competente y ceñidos al procedimiento establecido.⁴

Sin perjuicio de todos los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en el presente reclamo, es importante que se conozca e investigue una posible violación sustancial en el procedimiento de contratación al incumplirse lo previsto en el séptimo inciso del artículo 18 del Reglamento a la LOSNCP, que dispone: “Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.”. En el procedimiento seguido, uno de los miembros de la Subcomisión de Apoyo, designado por la Comisión Técnica como miembro de la Subcomisión de Apoyo, Francisco Carvajal, tiene una relación directa de consanguinidad en primer grado con un empleado de la empresa participante HUAWEI TECHNOLOGIES, lo cual de comprobarse configuraría un claro conflicto de intereses y una violación sustancial del procedimiento en la fase de evaluación de las ofertas al dicho funcionario no haberse excusado de participar como miembro de la Subcomisión de Apoyo.

En atención a todo lo antes expuesto, principalmente considerando que mi oferta cumplió a cabalidad con todos los requisitos contenidos en los pliegos del proceso y aclaraciones requeridas posteriormente por la Comisión Técnica, que según sus condiciones particulares le posicionaban en el primer lugar del orden de prelación de ofertas presentadas, queda demostrado que el acto administrativo de adjudicación, que acogió el acto de simple administración contenido en el informe de la Subcomisión de Apoyo avalado por la Comisión Técnica, causa perjuicio directo a mi representada, ya que se descalificó y rechazó nuestra oferta sin ningún tipo de motivación suficiente, ignorando los derechos antes descritos que toda persona natural o jurídica tiene a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano y los principios que rigen sobre la contratación pública; sin perjuicio de causar también un perjuicio a los intereses institucionales y nacionales.

Así mismo, cabe recordar que el precio de la adjudicación es un elemento muy importante dentro del análisis de conveniencia de las ofertas presentadas; esto, sumado al hecho de la responsabilidad que tiene todo funcionario y autoridad pública, así como de los miembros de sus órganos técnicos de apoyo y posibles consultores relacionados con el proceso, de velar por los intereses institucionales y nacionales en la adjudicación de ofertas, y de procurar conseguir los precios más

⁴ Resolución del Tribunal Constitucional 987, Registro Oficial 252, 18 de Abril del 2006.

favorables una vez analizados y habilitados los aspectos técnicos de las mismas. Más aún, considerando que en el presente caso, **el monto final de la adjudicación fue de USD 28`766.961,94; es decir, MÁS DE OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en relación a la oferta presentada por ZTE CORPORATION.**

Finalmente, es obligatorio y primordial que en la evaluación de las ofertas de un proceso para una contratación pública, se apliquen exactamente los mismos principios, parámetros y principios a todos los oferentes, y en la misma medida y forma; por tanto, nos preocupa que en el Informe Final de la Subcomisión de Apoyo que se nos notificó, se omita y "oculte" el detalle sobre la evaluación de las ofertas presentadas por nuestros competidores, HUAWEI TECHNOLOGIES CO-LTD. y ALCATEL-LUCENT ECUADOR S.A. Solicitamos por tanto se transparente la información sobre la evaluación de las demás ofertas presentadas en este procedimiento y se nos remita copia íntegra y completa del Informe Final emitido por la Subcomisión de Apoyo.

4. Pretensión concreta:

Tal como lo manifiesta el artículo 150 del RGLOSNC, concordante con el artículo 102 de la LOSNC y los artículos 76 y 172 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, los oferentes podrán presentar las reclamación que se creyeren asistidos; *"en las reclamaciones los oferentes podrán petitionar o pretender: a) **La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnen los actos de simple administración;** y b) La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de los actos administrativos relacionados con los procedimientos de contratación en los que intervengan. (...) El reclamo y su resolución serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec."* (negritas fuera de texto).

Es así que, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho antes expuestos, interpongo el presente reclamo contra el acto de simple administración contenido en el INFORME FINAL emitido el 14 de abril de 2010 por la Subcomisión de Apoyo y dirigido a la Comisión Técnica que la designó, dentro del procedimiento precontractual de Régimen Especial No. REGEN-CNT-089-2009 seguido por la CNT E.P. y que nos fue notificado con fecha 20 de julio de 2010, a pesar de que ya fue emitido el acto administrativo de Resolución de adjudicación de este proceso, con la finalidad de formular observaciones y consideraciones sobre el contenido del Informe Final de evaluación de ofertas y que sirvió de base para la posterior adjudicación impugnada por mi representada. Especialmente **solicito que la Comisión Técnica dicte, como medida de mejor proveer para atender el presente reclamo, que se haga llegar estas consideraciones y observaciones al Gerente General de la empresa pública y sean consideradas por éste dentro de la Resolución que deberá emitir para atender el reclamo presentado anteriormente por mi representada en contra de la Resolución de Adjudicación emitida**, observaciones y consideraciones que no podíamos incluir en el escrito previo de reclamación ya que no conocíamos las razones y argumentos con los que se rechazó nuestra oferta.

Así mismo, solicitamos a la Comisión Técnica que por su intermedio se solicite a la máxima autoridad de la CNT E.P. resuelva la **suspensión del acto administrativo impugnado previamente**, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 158 del Reglamento a la LOSNCP considerando el grave perjuicio que se causará al país y a mi representada con su ejecución, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución de adjudicación impugnada, que señala: *"Esta Resolución no surtirá el efecto legal pertinente, mientras no se suscriban los contratos respectivos."*

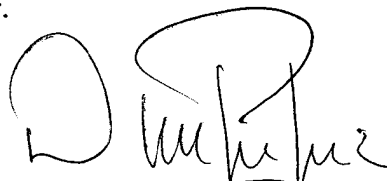
Como ya se lo mencionó, tal como lo determina el artículo 10 de la LOSNCP, es atribución del INCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios de la contratación pública, razón por la cual el presente escrito, que denuncia su incumplimiento, se está copiando a esta Institución. En este mismo sentido, según el artículo sexto del RGLOSNCP, es atribución del INCOP, *"supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública"*.

Así mismo, se copia el presente reclamo a la Presidencia de la República, Contraloría General del Estado, Secretaría General de Transparencia de Gestión, Directorio de CNT E.P., Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para su conocimiento e intervención.

Notificaciones que me correspondan las recibiré por medio del portal de compras públicas del Ecuador, y en la dirección Av. República del Salvador N34-229, Edif., San Salvador, 2do piso de la ciudad de Quito, Ecuador.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Atentamente



Ab. Daniel López Suárez
M.A.P. 10102

Presidencia de la República;
Instituto Nacional de Contratación Pública;
Contraloría General del Estado;
Secretaría Nacional de Transparencia;
Directorio de CNT E.P.;
Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos;
Ministerio de Telecomunicaciones;
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

***COPIA DE FORMULARIOS 7 Y 8 DE LA
OFERTA ECONOMICA***

Quito: Av. Republica del Salvador N34-229 y Moscú Edif. San Salvador Telefax: 02-2430878

Guayaquil: Kennedy Norte, Mz907, S20 Telefax: 04-2682352 [Http://www.zte.com.cn](http://www.zte.com.cn).

FORMULARIO N° 7

NOMBRE DEL OFERENTE:ZTE CORPORATION.....

PROYECTO: REGEN-CNT-089-2009

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO (DSLAM/IP Y MSAN)
PARA BRINDAR SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS EN
VARIOS SECTORES DEL ECUADOR”**

MODELO DE LA OFERTA

FECHA:18 de enero 2010.....

Señor

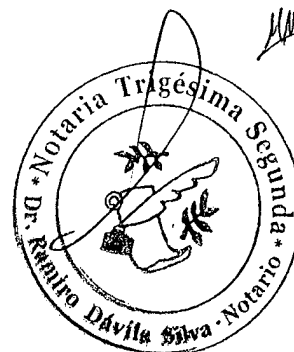
Gerente General

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.

Presente

Señor Gerente:

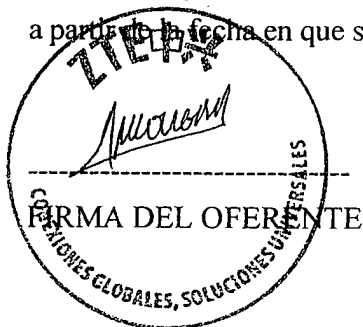
El que suscribe, en atención a la invitación efectuada por la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., dentro del proceso para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO (DSLAM/IP Y MSAN) PARA BRINDAR SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS EN VARIOS SECTORES DEL ECUADOR objeto de la contratación, habiendo examinado los Pliegos, declara que conoce la naturaleza y las condiciones del suministro, para lo cual propone la cantidad de **veinte millones trescientos setenta y cinco mil doscientos treinta y siete punto cincuenta y tres/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20,375,237.53)** (INDICAR EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA, EN NÚMEROS Y LETRAS), de conformidad con el presupuesto detallado que se adjunta en la Tabla de Resumen de Precios y Anexo de Precios Unitarios.



ZTE中兴

La Oferta tiene un período de validez de 90 días, contados a partir de LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.

El plazo de ejecución del contrato será de 180 días (ciento ochenta días) calendarios, contado a partir de la fecha en que se notifique al contratista, que el anticipo se encuentra disponible.



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 hoja(s) uñ(es)

Quito a,

21 JUL. 2010



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

FORMULARIO No. 8

NOMBRE DEL OFERENTE: ZTE CORPORATION

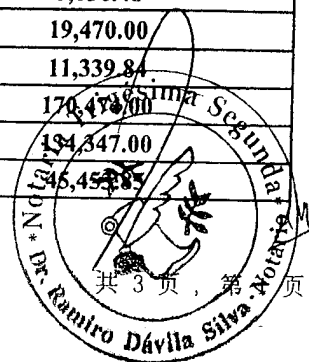
PROYECTO: REGEN-CNT-089-2009

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO (DSLAM/IP Y MSAN) PARA
BRINDAR SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS EN VARIOS
SECTORES DEL ECUADOR”

RESUMEN DE PRECIOS Y ANEXO DE PRECIOS UNITARIOS

Modelo de Formulario

2009		EQUIPOS DE ACCESO (DSLAM/IP –	
FORMULARIO 8: RESUMEN DE PRECIOS		OFERTA BASICA EN USD \$	
OFERENTE: ZTE Corporation			
NUMERAL	DESCRIPCION	CANTIDAD	Precio Total
1	Bienes		
1.1	Hardware		
1.1.1	Nodos de Acces Multi-service	435	5,384,175.76
1.1.2	DSLAM/IP	367	1,885,038.71
1.1.3	Equipos de energia	438	1,151,255.03
1.1.4	Switches de capa 2	334	742,341.30
1.1.5	Equipos de Aire Acondicionado	876	2,502,103.74
1.1.6	Sistema de Tierra	220	207,036.00
1.1.7	Obra Civil	220	2,252,907.00
1.1.8	Sistemas de Alarma y Seguridad	220	297,151.00
1.1.9	MDF	563	755,939.26
1.1.10	ODF	276	8,824.20
1.1.10	DDF	59	38,842.88
1.1.11	AC Power (Transformadore y conexiones de servicios principales)	229	921,863.14
1.1.12	Software de Equipos		
1.1.12.1	Modulo software para MSG 5200	435	10,779.18
1.1.12.2	Software para equipos DSLAM	367	7,555.40
1.1.12.3	Sotfware para equipo switch de capa 2	334	40,076.05
1.1.12.4	sotfware power	438	79,402.64
1.1.13	Hardware Sistema de GEstión	2	185,240.00
1.1.14	Software sistema de gestión (detalle de licencias)		
1.1.14.1	Licencias para switch de capa 2	334	1,449.56
1.1.14.2	Licencia para suarios ADSL2+ FSAP 9800	104,000	4,160.00
1.1.14.3	Licencias para usuarios ADSL2+ MSAG5200	9,536	381.44
1.1.14.4	Licenicas para usuarios POTS MSAG5200	431,824	8,636.48
1.1.14.5	Software sistema	1	19,470.00
1.1.15	Equipos de prueba	2	11,339.84
1.1.16	Cble EKKX	2,431	170,470.00
1.1.17	Cable de cruzada	516,723	194,347.00
1.1.18	Herramientas	526	35,453.85



1.1.19	Rack para ser instalado en Pared	334	54,000.00
2	SERVICIOS		
2.1	Survey	540	166,328.00
2.2	Instalación	540	1,086,793.30
2.3	Entrenamiento	10	150,000.00
2.4	Transporte	540	204,014.88
2.5	Configuración	540	565,947.27
2.6	Servicios profesionales de ingeniería	540	319,286.92
3	REPUESTOS		
3.1	ZXR10 8902		
3.1.1	ZXR10 8902	10	23,850.60
3.2	ZXMSG 5200(MSAG)		
3.2.1	Tarjeta integrada de control y conmutación tipo E	68	10,971.12
3.2.2	subtarjeta de interfce de stack	34	357.00
3.2.3	tarjeta de línea de abonado análogo para mercado extranjero	594	156,495.24
3.2.4	tarjeta de línea de abonado de larga distancia para mercado extranjero	20	6,272.80
3.2.5	tarjeta de lazo digital de suscriptor ADSL2+	50	20,386.50
3.2.6	tarjeta madre de control integrado y abonado	9	1,506.06
3.2.7	tarjeta de prueba de línea de abonado tipo D	13	597.22
3.2.8	tarjeta K de poder.	100	7,973.00
3.2.9	subtarjeta de interface para uplink ethernet (2*GE óptica + 2*FE eléctrica, sin transductor óptico)	17	792.03
3.2.10	Módulo Transductor Óptico SFP SM 1.25G/1310nm	6	126.00
3.2.11	subtarjeta VoIP (tipo E)	10	1,102.50
3.2.12	subtarjeta VoIP (tipo B)	10	538.10
3.2.13	subtarjeta VoIP (tipo A)	7	298.62
3.2.14	tarjeta integrada de control y conmutación con GE, tipo B.	33	7,579.77
3.2.17	unidad de distribución de poder de OUT20E	9	221.49
3.2.18	unidad de sistema de poder ZXDU58 B900 (90A)	9	2,559.00
3.2.20	unidad monitorea central con equipo de soporte de monitoreo de ambiente	9	2,214.90
3.2.21	caja de inserción con ventilador 1U	18	221.40
3.2.22	frame estándar de 6U de alto	27	332.10
3.2.23	caja para cableado de fibra óptica	9	39.87
3.2.25	cabina OUT20E	9	31,008.15
3.2.28	bandeja de empalme de fibra óptica	18	26.64
3.2.29	cable (GE) inter-link integrado ICS	18	73.80
3.2.30	jumper de fibra 5m (monomodo)	36	59.04
3.2.32	cable de tierra 5m	9	24.57
3.2.36	tarjeta de alarma de MDF	3	32.82
3.2.37	unidad de protección	4,149	1,369.17
3.2.38	Herramienta Conectora de Cable.	3	11.82
3.2.39	unidad de banco de prueba de línea con línea de suscriptor	9	637.92
3.2.40	banco de protección de línea	168	918.96
3.2.41	software de gestión de configuración	3	12.30
3.2.42	software de stack de protocolo de servicio de banda ancha.	3	20.52
3.2.43	software de stack de protocolo TCP/IP	3	16.41



3.2.44	software de stack de protocolo H.248	3	24.60
3.2.45	CD de Manual de Producto de Servicio de Gateway Multiplex ZX5200 (V2.0.2)	3	4.95
3.2.46	banco de baterías de 200AH	3	632.46
3.3	FSAP9800		
3.3.1	APNV	82	77,989.38
3.3.2	Tarjeta de CORE	24	7,403.04
3.3.3	Subtarjeta GE Óptica de 2 puertos	20	272.20
3.3.4	Subtarjeta Eléctrica Ethernet de 2 puertos.	5	63.80
3.3.5	Backplane shelf de suscriptor.	3	178.68
3.3.6	Subtarjeta Interface Giga-bit Ethernet (monomodo)	18	244.98
3.3.7	Subtarjeta Interface Giga-bit Ethernet (monomodo)	2	442.48
3.3.8	UNIDAD DE PODER 45A	3	530.97
3.3.9	bancos de baterías	3	250.17
3.3.10	Shelf de Suscriptor 9800	3	168.48
3.3.11	Cabina OUT40E(1)	3	2,240.31
3.3.12	Software Basico de Sistema	3	43.77
3.3.13	Software de Función de Multicast	3	17.49
3.3.14	FSAP 9800 EPS	3	31.35
3.4	ZXDU68		
3.4.1	Rectifier Rectificador ZXD2400(V4.1) 50A	23	6,496.81
3.4.2	Firmware para ZXDU58/ZXDU68/ZXDU64 V4.0	23	3,961.52
3.4.3	Unidad de Monitoreo CSU ZXDU68 T601(V4.1)	23	2,773.11
3.4.4	Sistema de protección a prueba de rayos (lightning-proof) Clase B+C, ZXDL01 T110 tres fases.	23	12,874.71
3.5	Aire Acondicionado		
3.5.1	Panel de Control	10	3,820.00
4	OTROS		
4.1	Transporte, seguros y desaduanización	1	563,511.03
TOTAL DE LA OFERTA SIN IVA			20,375,237.53

FECHA: 21 de enero 2010.....



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 3 folios (s) útil (s)

Quito a, 21 JUL. 2010



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

***OFICIO DE ZTE EXPLICANDO PRUEBAS
EN CHINA DEVUELTO POR CNT***

Quito: Av.Republica del Salvador N34-229 y Moscú Edif. San Salvador Telefax:02-2430878

Guayaquil:Kennedy Norte, Mz907,S20 Telefax: 04-2682352 Http://www.zte.com.cn.



ZTE-EC-051-2010
Quito, 23 de marzo de 2010

Estimados
COMISIÓN TÉCNICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

23 MAR. 2010 14h31 CAREN TAPIA (OFICIO DEVUELTO
ALNG- ANDRÉS HERZERA)
A LAS 15h25 /23-03-10.

Referencia: Proceso REGEN-CNT-089-2009

De nuestras consideraciones. -

Reciban un cordial saludo de ZTE Corporation, quienes por medio de la presente, queremos poner a su análisis y consideración lo siguiente:

- En las pruebas de Desempeño realizadas en China, del 1 al 9 de marzo del presente año, ZTE Corporation cumplió con todos los protocolos de pruebas de stress tanto para los IPDSLAM como para los equipos MSAN
- En una de las pruebas referente a la característica de *hotswap* entre las tarjetas controladoras y de uplink Activa y Standby del IPDSLAM modelo FSAP9800 con usuarios IPTV full carga, se obtuvo un resultado no muy satisfactorio de delay entre 13 y 9 segundos que el sistema toma en restablecer la imagen (congelamiento).
- Preocupados de esta situación y siempre con el afán de realizar mejoras y satisfacer los requerimientos de nuestros principales clientes como lo es la CNT E.P nuestra casa matriz y los ingenieros expertos en el tema hicieron reajustes y tuning al sistema y replicaron las mismas pruebas de hotswap, obteniendo un resultado completamente satisfactorio de restablecimiento de imagen en un tiempo menor a los 900 milisegundos, que es el resultado que se obtiene inclusive a nivel de la red comercial más grande del mundo de IPTV en la operadora SHANGHAI Telecom, con más de 1'200.000 usuarios.

Con estos antecedentes, ZTE Corporation garantiza a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. que el lapso de tiempo para el restablecimiento del servicio de IPTV cuando existe una operación de Hot Swap entre las tarjetas controladoras y de uplink del IPDSLAM FP9800 será disminuido a un tiempo no mayor a 900 milisegundos, lo cual podrá ser corroborado por la CNT E.P. en las pruebas de concepto que forman parte integrante de las bases de este concurso.

Agradecemos de antemano la atención a la presente.

ATENTAMENTE

MARCO VARGAS
APODERADO ESPECIAL
ZTE CORPORATION ECUADOR

FSAP 9800 V3**Hot Swap Time Delay Mechanism Certificate**

FSAP 9800 has high reliability mechanism for hot swap even though it carries full-load and adopts the strategy for static configuration data and dynamic data synchronization between master and slave card.

1. FSAP 9800 adopts the strategy for configuration data:
 - Configuration data synchronization during startup: during the startup of the slave card, it gets newest configuration from the master card. Then the slave card will execute configuration file upload to finish data synchronization.
 - Configuration synchronization during the operation: execute command on the slave card to finish configuration data synchronization. The configuration data upload on the slave card will be executed simultaneously.
2. FSAP 9800 adopts the strategy for dynamic data:
 - Adopt hot backup module to finish dynamic data synchronization.

When the slave card powers on, the main control module of hot backup will coordinate all service modules which support hot backup to initiate it, access database, synchronize batches of data. After the batches of synchronization for all service modules, the main control module begins real-time synchronization to guarantee real-time data consistency of service modules between the master and slave module.

During the hot swap process, the former slave card will be set in master status. Because all static configuration data have been synchronized in real time and dynamic data have been synchronized immediately by hot backup module, the control module of hot backup will notify all service modules for data smoothness to guarantee the consistency between static data and database configuration data. Dynamic data will restore according to real-time synchronization. The slave card keeps the data consistency with master card by hot backup for static and dynamic data. The time of processing service dynamic smoothing data is limited within 1 second even though the equipment carries full load, so the time for hot swap of master and slave card will be limited within 1 second.

This certificate is released by fixed network testing department, Shanghai Research and Development Center, ZTE Corporation.

For and on behalf of
ZTE CORPORATION

司 理 平

Manager of the Fixed Network Testing Department, Shanghai

.....
ZTE Corporation Authorized Signature(s)

April 22, 2010

***OFICIOS DE CNT INDICANDO QUE NO
EXISTE LA POSIBILIDAD DE
CONVALIDACION DE ERRORES***

Quito: Av.Republica del Salvador N34-229 y Moscú Edif. San Salvador Telefax:02-2430878

Guayaquil:Kennedy Norte, Mz907,S20 Telefax: 04-2682352 Http://www.zte.com.cn.

Quito, 29 de abril de 2010

Oficio No. 20100621

Señor
Andrés Meng Tao
DIRECTOR GENERAL
ZTE CORPORATION ECUADOR
Presente

Señor Director General:

En atención a su oficio ZTE-EC-071-2010 de 13 de abril de 2010, dirigido al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el que manifiesta su inquietud respecto al trámite del proceso **REGEN-CNT-089-2009 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO (DSLAM/IP Y MSAN) PARA BRINDAR SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS EN VARIOS SECTORES DEL ECUADOR"**, comunicación que me fuera remitida por el señor Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación el 26 de abril de 2010, a usted manifiesto:

Como es de su conocimiento, el 04 de diciembre de 2009, a las 09:40:00, se publicó en el portal www.compraspublicas.gov.ec la Resolución No. **REGEN-CNT-089-2009-001** mediante la cual el Gerente General de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.** resolvió "calificar, autorizar y declarar de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio, previsto en los artículos 68, 103 y 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO (DSLAM/IP Y MSAN) PARA BRINDAR SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS EN VARIOS SECTORES DEL ECUADOR"**, en consideración a que el presente proceso de contratación se encuentra relacionado con el giro específico del negocio, de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias enunciadas."

En la mencionada Resolución de Inicio del Proceso, se menciona:

aw

Que, el Artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, dispone:

"Artículo 11.- Política de Confidencialidad.- El INCOP aplicará una política de confidencialidad y protección de datos con el objeto de salvaguardar la información obtenida a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec; esta información se empleará exclusivamente para los fines para los cuales es proporcionada por el proveedor o por la entidad contratante."

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, mediante Oficios INCOP No. DE-647-2009 de 9 de marzo de 2009, INCOP No. DE-1620-009 de 20 de mayo de 2009 e INCOP No. DE-2490-2009 de 13 de julio de 2009, autorizan a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., que, en caso de información que sea calificada como confidencial, la misma no corresponde publicarse en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Que, el Artículo 183 de la Ley de Propiedad Intelectual, Registro Oficial Suplemento 426, de 28 de diciembre de 2006, dispone:

"Art. 183.- Se protege la información no divulgada relacionada con los secretos comerciales, industriales o cualquier otro tipo de información confidencial contra su adquisición, utilización o divulgación no autorizada del titular, en la medida que:

a) La información sea secreta en el entendido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan el tipo de información de que se trate;

b) La información tenga un valor comercial, efectivo o potencial, por ser secreta; y,

c) En las circunstancias dadas, la persona que legalmente la tenga bajo control haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.

La información no divulgada puede referirse, en especial, a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

av

También son susceptibles de protección como información no divulgada el conocimiento tecnológico integrado por procedimientos de fabricación y producción en general; y, el conocimiento relativo al empleo y aplicación de técnicas industriales resultantes del conocimiento, experiencia o habilidad intelectual, que guarde una persona con carácter confidencial y que le permita mantener u obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Se considera titular para los efectos de este Capítulo, a la persona natural o jurídica que tenga el control legítimo de la información no divulgada."

Que, en el Resumen Ejecutivo suscrito por el Ing. Oscar Pineda, Gerente Nacional de Proyectos, de fecha 6 de noviembre de 2009, contenido dentro del sistema Lotus No. SPY10195, califica al proyecto a contratarse como estratégico y confidencial; por lo que la información contenida en los Resúmenes Ejecutivos y las Especificaciones Generales y Técnicas del proyecto, forma parte del know how de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.; lo mismo que, una vez ejecutado formará parte del know how de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. (hoy CNT EP).

En la mencionada resolución se dispone además que se invite directamente para que remitan sus ofertas en el presente proceso de contratación, a las empresas: ALCATEL LUCENT ECUADOR S.A., SUMITOMO CORPORATION DEL ECUADOR S.A., ZTE CORPORATION, HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD., ERICSSON DE ECUADOR C.A., CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGÍA CONSTECNO S.A., DESCASERV ECUADOR S.A., DIGITEC S.A., ISEYCO S.A., DISEÑOS INTEGRALES DITELECOM - DIT CIA. LTDA. y CIEMTELCOM S.A., o asociaciones de éstas, registradas y habilitadas en el Registro Único de Proveedores RUP.

Presentaron sus ofertas las empresas: HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD., ALCATEL LUCENT y ZTE CORPORATION cuyo análisis y evaluación ha seguido el curso establecido. Es necesario destacar el hecho de que si bien dentro del cronograma del proceso se señala una fecha estimada de adjudicación, es precisamente eso, una fecha probable (no obligatoria) en la que se aspira tener los elementos de juicio necesarios para adoptar la decisión más apropiada tendiente a obtener el mejor producto al mejor precio, en defensa de los intereses de la Institución y del País, que es el interés de todos, incluidos la Entidad Contratante y los Proveedores.

La Comisión Técnica conformada para el proceso REGEN-CNT-089-2009
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO (DSLAM/IP Y



MSAN) PARA BRINDAR SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS EN VARIOS SECTORES DEL ECUADOR", ha actuado con estricto apego al marco legal establecido para el presente proceso, no se ha violado ni procedimiento ni disposición legal ni reglamentaria alguna y cada una de sus actuaciones han estado basadas en el cumplimiento estricto de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las disposiciones del INCOP, la Reforma al INSTRUCTIVO DE CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA, DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., las Resoluciones de Régimen Especial para los Procesos de Contratación relacionados con el Giro Específico del Negocio No. RE-CNT-007-2009 de 27 de mayo de 2009 y No. RE-CNT-009-2009 de 29 de julio de 2009, emitidas por el Gerente General de la CNT S.A., publicadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y los Pliegos.

La normativa legal mencionada, es de conocimiento público; y las disposiciones que norman el procedimiento específico del presente proceso **REGEN-CNT-089-2009 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO (DSLAM/IP Y MSAN) PARA BRINDAR SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS EN VARIOS SECTORES DEL ECUADOR"** constan en la Resolución de Inicio publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec el 4 de diciembre de 2009, a las 09:40:00, así como en las especificaciones técnicas y alcance del proceso que fueron entregados a los proveedores interesados, previa la suscripción de la Carta de Confidencialidad.

En ninguna de las normas antes mencionadas se ha considerado fase alguna de notificación a los proveedores participantes con el contenido de las "actas de evaluación tanto de la oferta técnica como de la oferta económica", a excepción de la establecida en el numeral 5.3 del Anexo V "Metodología de Evaluación de las Ofertas", de los Pliegos que dice:

"5.3 NORMAS DE EVALUACIÓN PARA EL SOBRE No. 2 - CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

*En la fecha que señale la Comisión Técnica se procederá a la apertura de las propuestas económicas (Sobre No.2). Previamente, la Comisión Técnica comunicará a los Oferentes **los puntajes obtenidos en la evaluación técnica** y procederá a devolver los sobres de las propuestas económicas de aquellos que no hayan cumplido las condiciones mínimas establecidas."* (El resaltado es mío)

Formalidad que se cumplió en la sesión de la Comisión Técnica de 24 de marzo de 2010, las 12H00, de manera previa a la apertura de los Sobres No. 2, en presencia, además de los Miembros de la Comisión Técnica y el Secretario,

Suro

Q

de los señores Ing. Andrés Moreno, Ing. Abdón Bonilla e Ing. Marco Vargas, en representación de las empresas participantes HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD., ALCATEL LUCENT y ZTE CORPORATION, respectivamente.

Por otra parte, en cuanto a su preocupación porque no se le "ha requerido ninguna convalidación o aclaración a nuestra oferta económica", le recuerdo que en la etapa de evaluación del Sobre No. 2 (Oferta Económica), NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES.

Por lo anotado extraña, por decir lo menos, su insistencia en conocer documentos relacionados con el proceso, antes de la fase prevista para este efecto, puesto que la información por usted solicitada, en el supuesto no consentido de que se decidiera aceptar su requerimiento, tendría que notificársela también a los otros dos participantes, respetando su derecho (el de éstos últimos) al trato igualitario, en aplicación de los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que atentaría al debido respeto a la normativa señalada para el presente proceso.

En la mencionada Resolución de Inicio del Proceso, conocida por usted, en el literal g) del Artículo 6, se expresa:

"g) Expedida la Resolución de Adjudicación, de ser ese el caso, la Secretaría General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., notificará al o los Adjudicatario/s. Luego de lo cual, la Gerencia de Procedimientos Contractuales Regional 2, de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., elaborará el contrato en base a los términos establecidos en la Resolución de Adjudicación y los Pliegos del Proceso y no exigirá más documentación que la determinada por el Gerente General."

El Artículo 7 de la Resolución de Inicio del Proceso, dice:

"Art.7.- La Gerencia de Abastecimiento, procederá a la publicación de la información relevante del proceso, que se determine en la Resolución de Adjudicación, en el portal www.compraspublicas.gov.ec."

El numeral 3 del Formulario No. 1 "MODELO DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO", de los pliegos, dice:

3. Conoce las condiciones de la contratación y ha estudiado las especificaciones técnicas y demás documentos precontractuales, inclusive sus Alcances, como consta por escrito en el texto de esta carta, y se halla satisfecho del conocimiento adquirido."

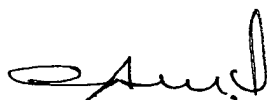
✓

SWO



Consecuentemente, conforme el compromiso asumido por el representante de la empresa ZTE CORPORATION que suscribió la Carta de Presentación y Compromiso adjuntada a su oferta, así como la Carta de Confidencialidad; y, con fundamento en la normativa vigente para el proceso **REGEN-CNT-089-2009**, mencionada en la presente comunicación y que es perfectamente conocida por todos los participantes, su representada debe sujetarse a las normas previamente establecidas y no tratar de interferir en el desarrollo del presente proceso con insistentes pedidos que, por las razones expuestas, son improcedentes en esta etapa del mismo.

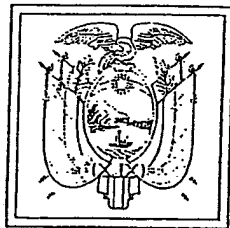
Atentamente,



César Regalado Iglesias
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CNT EP



cc Ing. Francisco Cevallos Z., Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación.



2

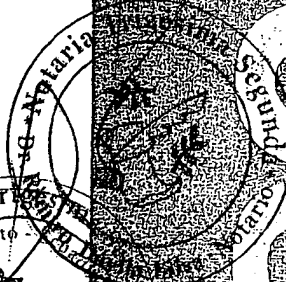
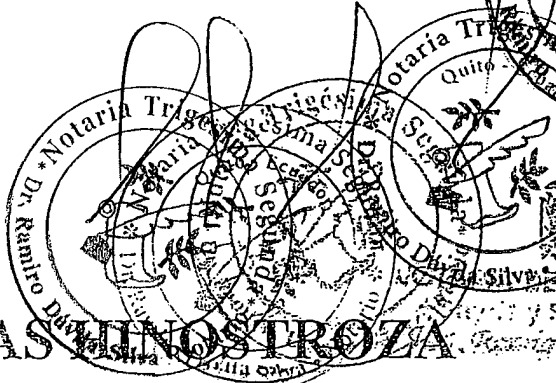
NOTARÍA SÉPTIMA DE QUITO



Testimonio de

LIBRE

MSc. DR. LUIS VARGAS MUÑOZ





Dr. Luis Vargas Hinostroza

S

1

2

3

4

5

6

7

8

ESCRITURA NÚMERO 11366

9

PODER ESPECIAL

10

OTORGADO POR:

11

CHEN ZHILONG

12

EN FAVOR DE:

13

MARCO ARTURO VARGAS NARANJO

14

CUANTÍA INDETERMINADA

15

GG

16

Dí 2 Copias

17

18 En la ciudad de Quito, Capital de la República del

19 Ecuador, día diez y seis de Diciembre del año dos mil

20 ocho; ante mí el Notario Séptimo del Cantón, doctor

21 Luis Vargas Hinostroza, comparece el señor CHEN ZHILONG

22 casado, en calidad de Representante Legal de la la

23 Sociedad Anónima de comunicaciones Zhong, Xing. ZTE

24 CORPORATION, como se desprende del documento

25 agrega como habilitante; el compareciente es de

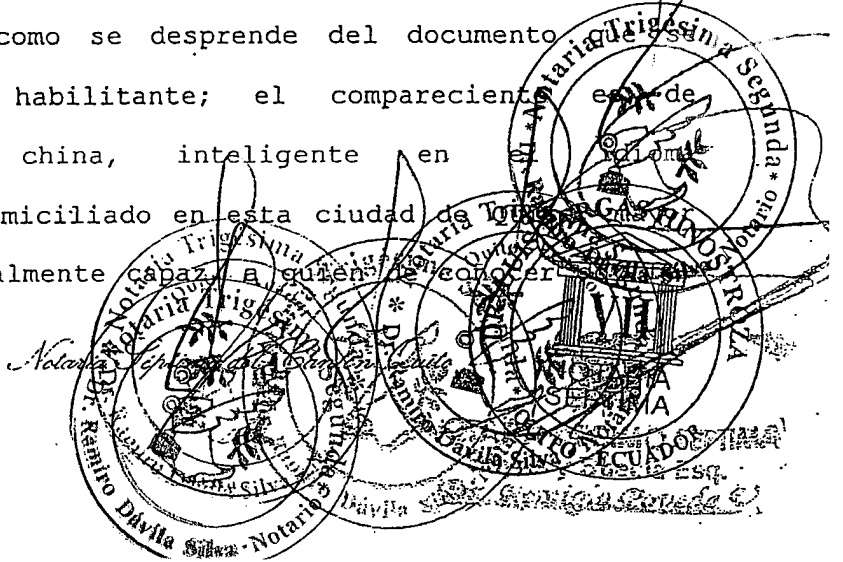
26 nacionalidad china, inteligente en

27 castellano, domiciliado en esta ciudad de Quito

28 de edad y legalmente capaz, a quien se le otorga

P00307604

24

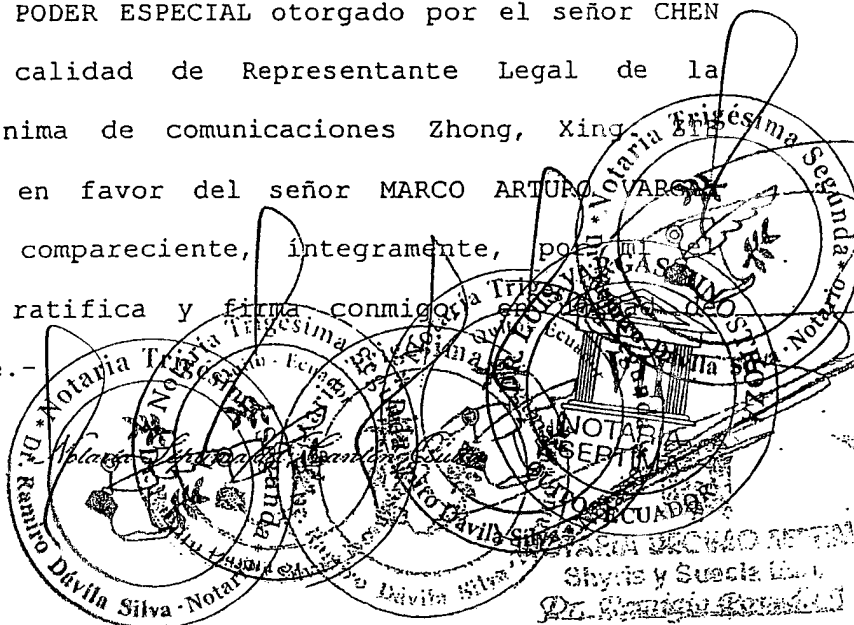


1 en virtud de haberme presentado su pasaporte que en
2 fotocopia certificada adjunto, advertido que fue por mí
3 el Notario de los efectos y resultados de esta
4 escritura, examinada en forma aislada y separada, de
5 que comparece al otorgamiento de esta escritura sin
6 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
7 seducción, dice: que eleva a escritura pública el
8 contenido de la siguiente minuta que me entrega cuyo
9 tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:-
10 "SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a escritura pública e
11 insertar en el protocolo a su carga, una minuta de
12 PODER, GENERAL, otorgada por la Sociedad Anónima de
13 comunicaciones Zhong, Xing. ZTE CORPORATION, sociedad
14 constituida de acuerdo a. las leyes de China Nanshan,
15 Shenzhen, su representante legal señor CHEN ZHILONG
16 confiere por medio del siguiente documento Poder
17 General de representación legal, amplio y suficiente
18 cuanto en derecho se requiere y por tiempo indefinido al
19 señor Ingeniero MARCO ARTURO VARGAS NARANJO residente
20 en Ecuador, para que represente en todo el, territorio
21 ecuatoriano, a la antedicha compañía e intervenga con
22 plenos poderes en todas las licitaciones, concursos de
23 oferta, invitaciones públicas y privada: para que
24 cumpla, suscriba y negocie todos y cada uno de los
25 contratos y obligaciones y ejerza todos los derechos
26 que de ellos se originen y realice todas las gestiones
27 necesarias a nombre de su mandante para el total
28 cumplimiento de su cometido.- Para que cualquier



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 documento emitido por ZTE CORPORATION, tenga validez
2 legal, necesariamente debiere portar el sello de la
3 empresa mandante, requisito que el mandatario deberá
4 cumplir por orden expresa de la empresa.- El apoderado
5 podrá delegar el presente Poder.- Se le confiere al
6 mandatario amplias facultades en el ámbito judicial y
7 extrajudicial para el cumplimiento de las pertinentes
8 obligaciones: se le faculta a contestar demandas que
9 eventualmente pudieren presentarse y comparecer en
10 juicio como actor o demandado en relación con la
11 antedicha representación.- Se le confiere demás las
12 atribuciones consignadas en el artículo seis (6) y
13 cuatrocientos quince (415) numeral tres (3) de la Ley
14 de Compañías del Ecuador, y artículo cuarenta y cuatro
15 (44) del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.-
16 firmado) Doctora Inés Jaramillo Ordóñez Abogada,
17 Matrícula Número nueve mil trescientos noventa y uno
18 del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la
19 minuta que queda elevada a escritura pública con todo
20 el valor legal y que la otorgante acepta en todas y
21 cada una de sus partes; y, leída que le fue esta
22 escritura de PODER ESPECIAL otorgado por el señor CHEN
23 ZHILONG en calidad de Representante Legal de la
24 Sociedad Anónima de comunicaciones Zhong, Xing
25 CORPORATION, en favor del señor MARCO ARTURO VARGAS
26 NARANJO, al compareciente, íntegramente, por el
27 Notario, se ratifica y firma conmigo
28 acto.- Doy fe.-



1

2

3

4

陈志刚



5

6

CHEN ZHILONG

7

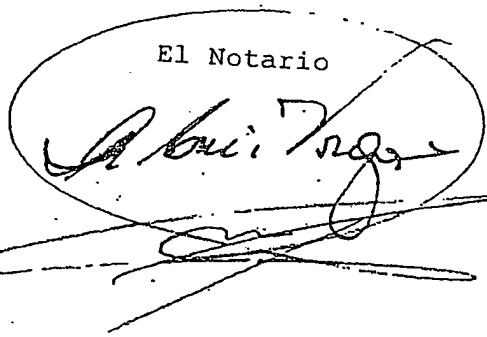
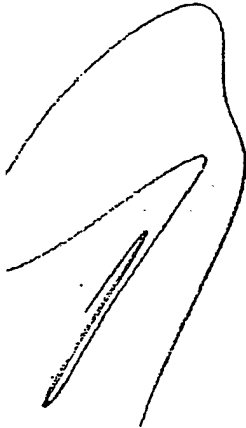
Pass. No.

8

P00307604

9

172576167-8



ZTE中兴

中兴通讯股份有限公司
ZTE CORPORATION
ZTE Plaza, Keji Road, Hi-Tech Industrial Park, Nanshan
Shenzhen, P.R. China
Tel: 86-755-26770000
Fax: 86-755-26775477 Postal Code 518057
<http://www.zte.com.cn>

PODER GENERAL

Sociedad Anónima de comunicaciones Zhong Xing, ZTE CORPORATION, sociedad constituida de acuerdo a las leyes de China Nanshan, Shenzhen, por medio de su Presidente, Sr. Hou Weigui, confiere por medio del presente documento Poder General de representación legal, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere y por tiempo indefinido, al señor Chen Zhilong, residente en Ecuador, para que represente en todo el territorio ecuatoriano, a la antedicha compañía e intervenga con plenos poderes en todas las licitaciones, concursos de oferta, invitaciones públicas y privadas; para que cumpla, suscriba y negocie todas y cada uno de los contratos y obligaciones y ejerza todos los derechos que de ellos se originen y realice todas las gestiones necesarias a nombre de su mandante para el total cumplimiento de su cometido. De ser necesario, podrá el apoderado delegar el presente Poder.

Se le confiere al mandatario amplias facultades en el ámbito judicial y extrajudicial para el cumplimiento de las pertinentes obligaciones; se le faculta a contestar demandas que eventualmente pudieren presentarse y comparecer en juicio como actor o demandado en relación con la antedicha representación.

Se le confiere además las atribuciones consignadas en el artículo 6 y 415 numeral 3 de la Ley de Compañías del Ecuador, y artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

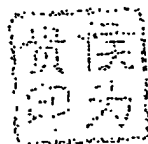
Firmado el día 8. de Julio de 2008

Sr. Hou Weigui

PRESIDENTE DE ZTE CORPORATION

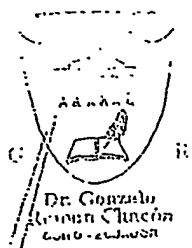
ZTE CORPORATION

P.D Este documento debe ser legalizado por el Consulado de Ecuador en Lima



公 证 书

(2008)南公证外字第 32343 号



兹证明前面的《授权书》上，侯为贵的印章及中兴通讯股份有限公司的印章均属实。

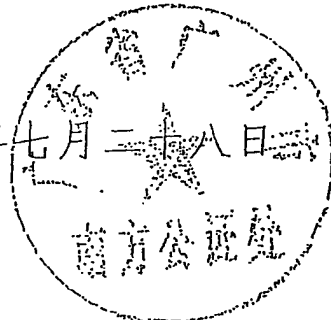
中华人民共和国广东省广州市南方公证处

公证员：

李 强



二 00 八年七月二十八日



XV 26496733 Generalde Mejia Espinosa



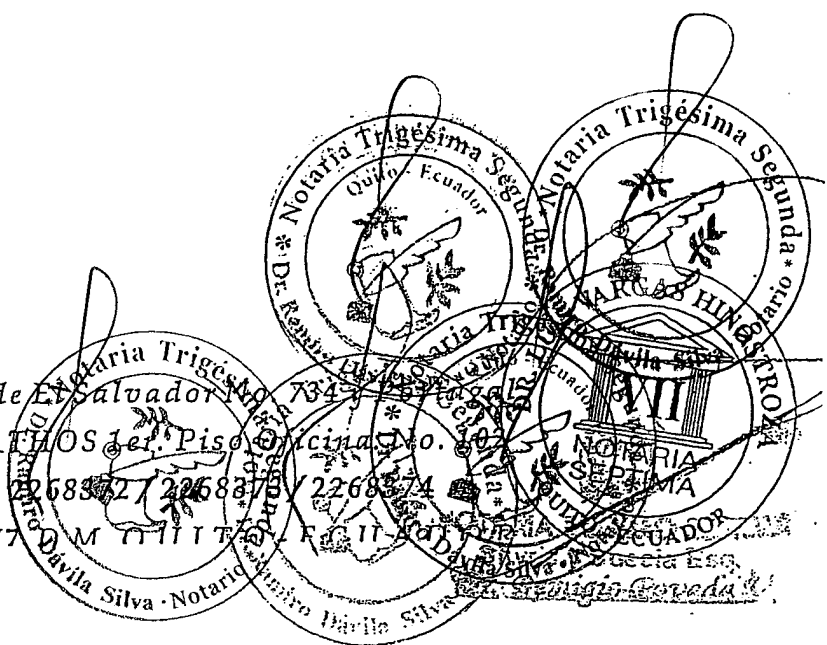
Dr. Osvaldo Mejía Espinosa

República de El Salvador

Edificio: ATHOS 1er. Piso Oficina No. 60

Telfs.: 2268372 / 2268373 / 2268374

Fax: 2268377



ZTE中兴

中兴通讯股份有限公司
ZTE CORPORATION
ZTE Plaza, keji Road, Hi-Tech Industrial Park, Nanshan
Shenzhen, P.R.China
Tel: 86-755-26770000
Fax: 86-755-26775477 Postal Code 518057
<http://www.zte.com.cn>

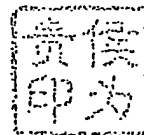
授权书

中兴通讯股份有限公司 (ZTE CORPORATION) 是一家依据中国法律成立的企业, 位于深圳市南山区高新技术产业园科技南路。兹通过本授权书由其董事长侯为贵授予派驻厄瓜多尔的陈志龙先生, 中兴通讯职员, 护照号码P00307604, 广泛, 充分的权利。后者将代表上述企业全权参与在厄瓜多尔全境范围内所有的投标, 竞标, 及发出因公和因私邀请等商务活动, 以履行, 注册, 协商所有的或单个义务并行使相应的权利, 并以委托人的名义进行实施其职责所必须的相关的活动。

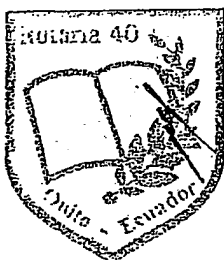
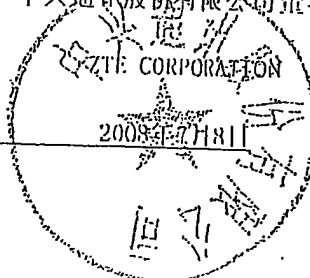
如被授权人不在厄瓜多尔国境内, 被授权人有权授予其他厄瓜多尔办事处人员临时签字权利。被授权人在履行相关义务时享有广泛的权限, 被授权人有权以上述公司代表的身份作为原告或被告出庭并对可能出现的诉讼进行答辩。被授权人在取得当地财务经理的同意后, 有权利在代表处账户进行存款或者取款以及进行与业务相关的活动和转账业务。

本授权书从签发之日起生效, 有效期为一年。

本授权书依照中国法律签发, 受中国法律管辖。



侯为贵
中兴通讯股份有限公司董事长

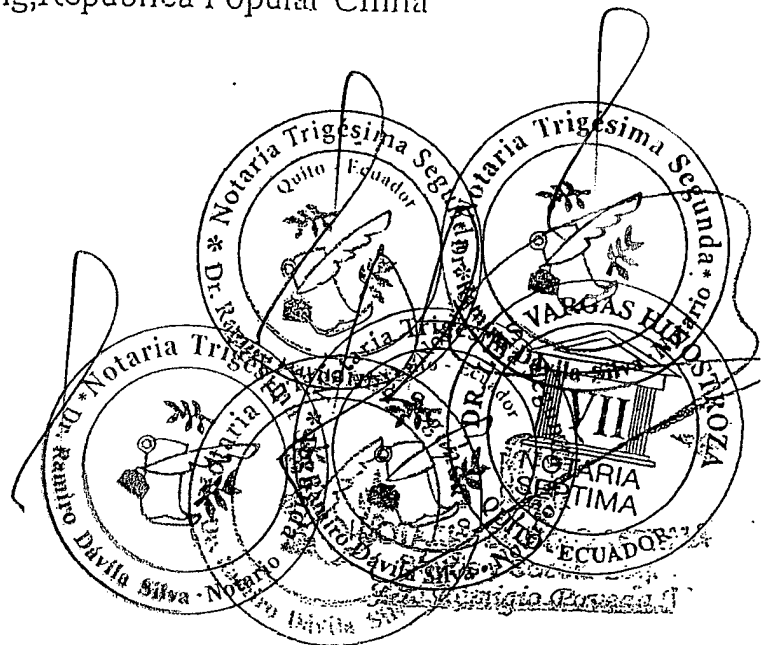


Dr. Onovaldo Mujía Espinosa

Acta Notarial (traduccion)
(2008)NGZW.Zi,No:32343

Conste por la presente que la firma de Hou Weigui y el sello de la
SOCIEDAD ANONIMA DE COMUNICACIONES ZHONGXING
(ZTE CORPORATION), hechos en el PODER GENENAL anterior,
son todos autentico.

Notaria Publica del Sur de China de Guangzhou
Provincia de Guangdong, Republica Popular China
Notary: Li Yongmei
28 de Julio de 2008

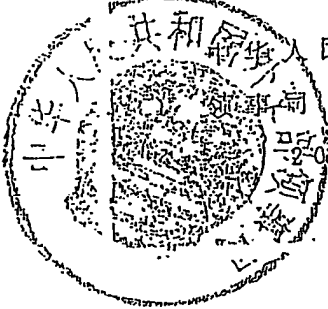


认字第08190253-001号

兹证明前面文书上公证处的印章和

公证员 李永梅 的签名(印章)

属实。

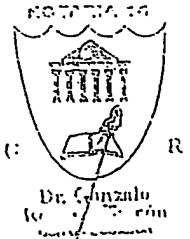


中华人民共和国外交部

一等秘书

2008年08月07日

29197-02



CONSULADO DEL ECUADOR EN BEIJING
LEGALIZACION NO.: 2109
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones.
PARTIDA ARANCELARIA: III-15-7
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50=
LUGAR Y FECHA: BEIJING, 13 AGOSTO, 2008
Firma y Cargo

FERNANDO ALTAMIRANO B.

Encargado de las Funciones
Consulares Beijing-China



(La presente Autenticación no se refiere al contenido
del presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

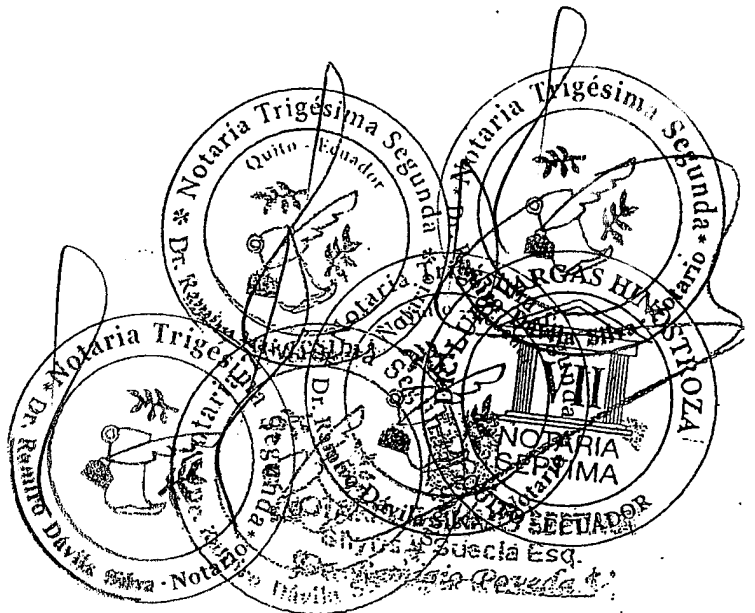
SJ3. di acc.

ESCRITURA NÚMERO: DIECISEITE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO. Cumpliendo con expresas disposiciones legales en esta fecha y en mi protocolo de actuaciones notariales. PROTOCOLIZO PODER GENERAL, que otorga COMPAÑIA ZTE CORPORATION a favor de CHEN ZHILONG, constando en nueve fojas útiles, Quito, seis de octubre del dos mil ocho.-

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIO DECIMO SEXTO





QUITO - ECUADOR

№ 058043

No 058043
 NOTARIA DECIMO
 DEL DISTRITO METROPOLITANO



DR. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

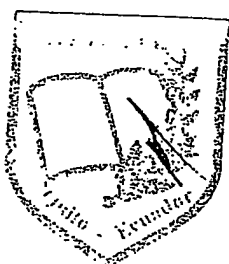
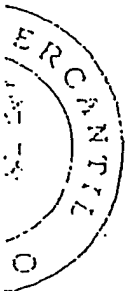


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 08.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 17 de octubre de 2.008, bajo el número 3815 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2883 del Registro Mercantil de veintiocho de agosto del dos mil dos, a fs. 2493 vta., Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el seis de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN, referente al PODER que la Compañía extranjera "ZTE CORPORATION", confiere a favor del Señor CHEN ZHILONG.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2335.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 043947.- Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil ocho.- EL REGISTRADOR.-

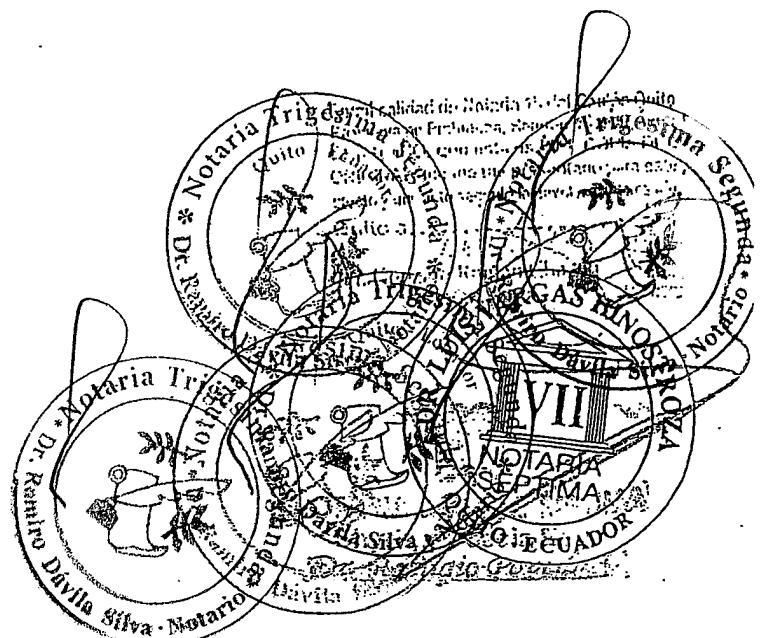
DR. RAÚL GAYBOR-SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



RESOLUCION No. 08.Q.IJ.

4342

MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de octubre del 2008, que contiene el Poder que ZTE CORPORATION a través del Presidente confiere al señor Chen Zhilong de nacionalidad china;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.08.172 de 16 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada anteriormente; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM-08234 de 14 de julio del 2008,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba el mencionado Poder, junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de ZTE CORPORATION, de 28 de agosto del 2002; y, siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Marcelo Icaza Ponce

MPV/mfc
T. 33377
Exp. 93423



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

En la ciudad de Quito, a 16 de octubre del 2008.
Presencia de la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales.
El Sr. Dr. Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada anteriormente; y, en consecuencia, se ha emitido la presente resolución.
Gustavo...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIDAD No. 172576167-8

ZHILONG CHEN
 JIANGSU/CHINA
 14 MAYO 1980
 EXT. 48 44335 98935 M
 QUITO PCHA-2008-EXT.

[Signature]

[Portrait Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES
 CERTIFICADO DE EMBAJADOR/AMBAJADOR

CHEN
 ZHILONG

NACIONALIDAD: CHINA POPULAR
 PASAPORTE: P00307604 C.I.
 VISA: 9-IV REG. N°: 484433548935
 ACTIVIDAD: APODERADO GENERAL

[Signature]
 Firma del Portador

[Portrait Photo]

CHINA
 CC. YAN MI
 SUPERIOR
 JIAN ZONG CHEN
 XUE QIN HUANG
 QUITO 01-12-2008
 QUITO 01-12-2020
 PV 0365608

E3334 A2244
 APODERADO GENERAL

[Signature]

[Fingerprint]

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO
 VALIDO HASTA 01/12/2008

[Portrait Photo]

RESPONSABLE
 POLI CATOTA TAIPÉ MARIA ESTHER

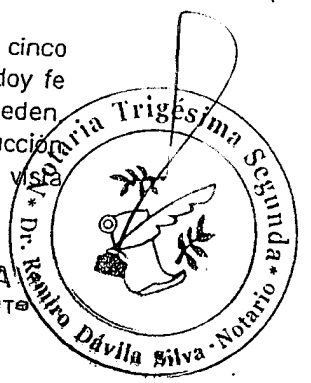
Notaria 40
 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

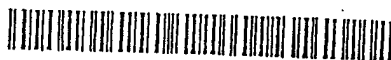
Quito, 18 DIC. 2008

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CENTRAL SEGUNDA DEL PANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



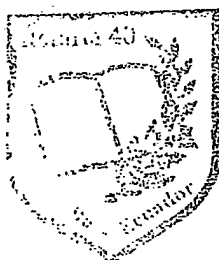
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 08.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 17 de octubre de 2.008, bajo el número 3815 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2335.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 043947.- Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil ocho.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL

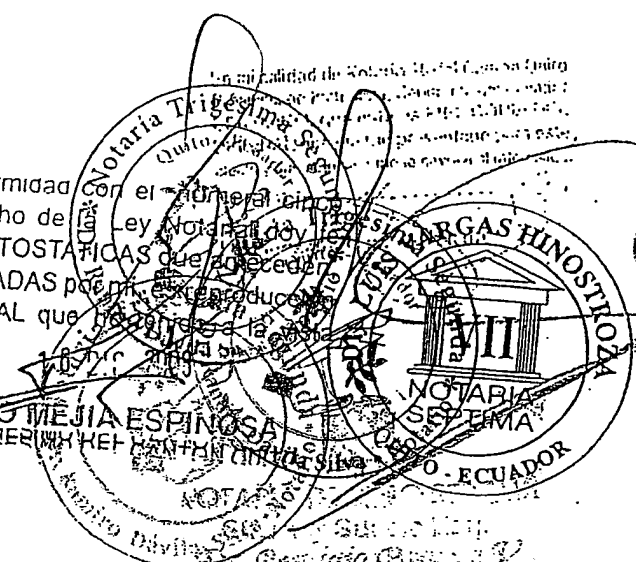


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

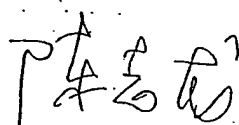
RAZON: De conformidad con el artículo cincuenta y uno del Artículo dieciocho de la Ley Notarial de 1997, que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que se presenten SELLADAS Y FIRMADAS por el Notario, son exactas del ORIGINAL que ha sido presentado a la Notaría.

Quito.

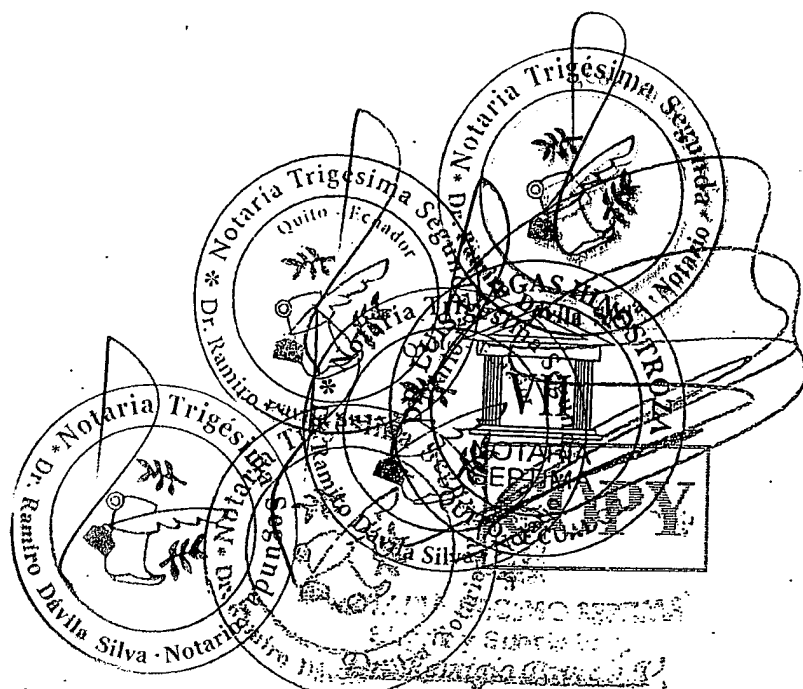
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA



備註
OBSERVATIONS



PO030760K



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

IDENTIDAD No. 172576167-8

CEDULA DE

ZHILONG CHEN

JIANGSU/CHINA

14 MAYO 1980

REG. CIVIL 48 4433578935 M

QUITO PCHA-2008-EXT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL CEDULADO



CHINA

NACIONALIDAD

CC. YAN MI

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

JIANG ZONG CHEN

APODERADO GENERAL

XUE JIN HUANG

QUITO QLT-12-2008

QUITO QLT-12-2020

PM 0365608



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 10 foja (s) útil (es)

Quito a,

27 ABR. 2010



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

00307604

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 10 foja (s) útil (es)

Quito a,

11 AGO. 2009



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 10 foja (s) útil (es)

Quito a,

18 SET. 2009



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CAJON OTTO
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 10 foja (s) útil (es)

Quito,

16 MAR. 2009

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

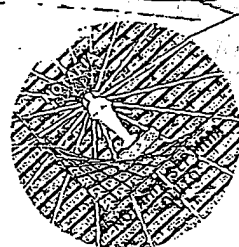
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Ramiro Dávila Silva

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, de la escritura de PODER ESPECIAL otorgado por el señor CHEN ZHILONG en calidad de Representante Legal de la Sociedad Anónima de comunicaciones Zhong, Xing. ZTE CORPORATION, en favor del señor MARCO ARTURO VARGAS NARANJO, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



Dr. Luis Vargas Hinostróza

Notario Séptimo de Quito



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 10 foja (s) útil (es)

Quito a,

6 ENE. 2010



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 10 foja (s) útil (es)

Quito a,

01 JUN. 2010



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

COPY